

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las Órdenes que establecen la ordenación de la evaluación en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011.

P R E Á M B U L O

Los programas agroambientales suponen un incentivo elemental para la sostenibilidad de la actividad agraria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde llevan aplicándose desde el año 1995, y han adquirido en el anterior marco financiero (2000-2006) una importancia relevante dentro del conjunto de Medidas de Acompañamiento de la PAC desarrolladas por la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establecen ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumenta a través de los Programas de Desarrollo Rural que los Estados miembros deben presentar a ese efecto.

Es por ello que las subvenciones antes referidas, contempladas entre las medidas definidas en el citado Reglamento, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, en adelante PDR, aprobado por Decisión de la Comisión el 16 de julio de 2008 (Decisión C (2008) 3843) y en sus respectivas modificaciones, como la Medida 214 del Eje 2 con participación FEADER al 75%, si bien estarán condicionadas a las posibles modificaciones que a lo largo de su vigencia sufra el PDR.

En atención a la peculiaridad de estas ayudas y su inclusión en la Solicitud Única, en la presente Orden se exige el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de persona beneficiaria prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto

en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución Española. Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006, como Organismo Pagador de Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que con posterioridad a la publicación de la Orden de 20 de noviembre 2007, mediante la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del PDR de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para el año 2007, ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo Título VII regula los procedimientos de concesión y control de subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea que se tramitan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, resulta necesario proceder a la adaptación de los procedimientos de concesión de ayudas reguladas en el citado texto legal.

Cabe destacar el impulso que supone el Decreto sobre la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para realizar los trámites relativos al procedimiento de concesión de subvenciones, de acuerdo con las garantías y requisitos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y demás normativa aplicable en esta materia.

Otra novedad importante a tener en cuenta consiste en impulsar la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas, no siendo necesario, como regla general, acompañar documentos junto a la solicitud, pudiendo exigirse que, junto a la misma, sólo se presenten los documentos que sean estrictamente necesarios, simplificando y agilizando el procedimiento a través del empleo sistemático de declaraciones responsables, incorporación de datos, memorias y demás información en los formularios de solicitud.

La disposición transitoria primera del Decreto 282/2010 dispone, en su apartado tercero, que en el plazo de seis meses desde su publicación las bases reguladoras de las subvenciones deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo.

Por todo ello, se ha procedido a una revisión completa de la Orden de 20 de noviembre de 2007, dando lugar a un nuevo texto, no solo para lograr una mayor celeridad, transparencia y adecuada coordinación, sino también para optimizar y simplificar el procedimiento de concesión de las ayudas a que se refiere consiguiendo una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía, que ve satisfechas más rápidamente sus aspiraciones y puede obtener información en tiempo real del estado de tramitación de sus procedimientos, como de la propia Administración, que obtiene un instrumento eficaz para la agilización de su actividad de gestión y de control de las distintas subvenciones que concede.

Por todo ello, a propuesta de las Direcciones Generales de Fondos Agrarios, de la Producción Agrícola y Ganadera, así como de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, y en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía del régimen de ayudas de determinadas Submedidas Agroambientales, establecidas en el artículo 39 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y que han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR), como la Medida 214 del Eje 2.

2. Asimismo, se procede a la convocatoria de las ayudas para las submedidas agroambientales previstas en la disposición adicional segunda de la presente Orden, durante la campaña 2011.

Artículo 2. Finalidad.

Con el régimen de ayudas a las Submedidas Agroambientales reguladas en la presente Orden se pretende conseguir la finalidad de apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales y responder a la demanda creciente por parte de la sociedad de servicios ambientales, mediante la promoción de prácticas agrícolas más respetuosas con el medioambiente y el paisaje. Para ello, se concreta en objetivos específicos que dan respuesta a los principales problemas agroambientales de la agricultura en Andalucía:

- a) Control de la erosión.
- b) Reducción de la contaminación difusa en las cuencas de embalses de abastecimiento de agua potable.
- c) Lucha contra el cambio climático.
- d) Mejora de la fertilidad de los suelos.
- e) Mejora de la eficiencia en el uso del agua.
- f) Fomento de la biodiversidad.
- g) Conservación de recursos genéticos.
- h) Conservación y consolidación de sistemas productivos tradicionales de gestión sostenible.

Artículo 3. Régimen jurídico y definiciones.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

a) El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, que establece las normas que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

b) El Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, modificado por Reglamento (CE) núm. 363/2009 de la Comisión, de 4 de mayo de 2009, y Reglamento (CE) núm. 482/2009 de la Comisión, de 8 de junio de 2009, que establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

c) El Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Con-

sejo, de 20 de septiembre de 2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

d) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera.

f) Las Leyes anuales del Presupuesto.

g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

h) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

i) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

k) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

l) Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

m) Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. A efectos de esta Orden, serán tenidas en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, instaura determinados regímenes de ayuda a los agricultores y modifica los Reglamentos (CE) núm. 1290/2005, (CE) núm. 247/2006, (CE) núm. 378/2007, derogando el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y en la normativa comunitaria y nacional de desarrollo o transposición de los mismos, así como las siguientes definiciones:

a) Solicitud inicial de ayuda: la solicitud inicial que debe presentar un beneficiario para tener derecho a participar en el régimen de ayuda que regula esta Orden.

b) Solicitud anual de pago: la solicitud anual que debe presentar un beneficiario para obtener el pago por el régimen de ayuda que regula esta Orden.

c) Parcela agrícola: Superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC, total o parcialmente, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento (o mismo grupo de pago o cultivo y variedad) y está comprometida a la misma Submedida Agroambiental.

En caso de la Submedida 7: Producción Integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas Natura 2000, la definición de parcela agrícola es la superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos SIGPAC, total o parcialmente, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento, está comprometida a la misma submedida agroambiental, se realiza el mismo método de implantación de la cubierta vegetal y tiene la misma anchura de la cubierta vegetal.

En el caso de la Submedida 9: Mantenimiento del castaño y prima adicional ecológica, la definición de parcela agrícola es la superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos SIGPAC, total o parcialmente, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento, está comprometida a la misma submedida agroambiental y tiene la misma densidad de plantación.

En el caso de la Submedida 14: Agricultura de Conservación del Viñedo y prima voluntaria adicional, la definición de parcela agrícola es la superficie continua de terreno formada por uno o varios recintos SIGPAC, total o parcialmente, en la que se realiza un mismo tipo de aprovechamiento, está comprometida a la misma submedida agroambiental, se realiza el mismo método de implantación de la cubierta vegetal y mismo método de eliminación de la cubierta vegetal.

d) Parcela SIGPAC: Superficie continua de terreno con una referencia alfanumérica única representadas gráficamente en el SIGPAC.

e) Recinto SIGPAC: cada una de las superficies continuas dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la modificación de datos para la implantación del SIGPAC.

f) Profesional de la agricultura (PA): La persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 por ciento de su renta de actividades agrarias o complementarias. Asimismo, se presumirá el carácter de profesional de la agricultura al titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como los encuadrados en dicho Régimen por su actividad agraria. A efectos de aplicar los criterios de priorización, la condición de PA se hará extensible a las Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias, las de Explotación Comunitaria de la Tierra, ambas dentro de la actividad agraria, así como a las Sociedades Agrarias de Transformación de producción, en las que mas del 50% de sus socios ostenten dicha condición.

g) Agricultor/a a título principal (ATP): El/la agricultor/a profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, según establece el apartado 6 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias. A efectos de aplicar los criterios de priorización, la condición de ATP se hará extensible a las Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias, las de Explotación Comunitaria de la Tierra, ambas dentro de la actividad agraria, así como a las Sociedades Agrarias de Transformación de producción, en las que mas del 50% de sus socios ostenten dicha condición.

h) Agricultor/a profesional (AP): La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por ciento de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario, según establece la Disposición final cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias.

i) Agricultor/a joven: La persona que haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

j) Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA): La superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de los pagos.

Artículo 4. Financiación, limitaciones presupuestarias y régimen de compatibilidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, las ayudas contempladas en la presente Orden serán cofinanciadas en un 75% por el FEADER y en un 25% por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2 letra j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Medida	Aplicación Presupuestaria	Crédito Año 2011 (euros)
Medida 214: Ayudas Agroambientales	01.16.00.11.00.74400.71F.5	150.000,00
	01.16.00.11.00.76400.71F.3	200.000,00
	01.16.00.11.00.77400.71F.2	103.154.017,00
	01.16.00.11.00.78400.71F.1	200.000,00
	TOTAL	103.704.017,00

3. El régimen de incompatibilidades de las diferentes Submedidas Agroambientales reguladas en la presente Orden, así como entre medidas con compromisos en vigor del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo al apoyo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) al desarrollo rural y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, es el que se establece en Anexo 6 de la presente Orden.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se regulan en la presente Orden las personas que se determinan en el artículo 6.2. Dada la naturaleza y peculiaridades de las ayudas reguladas en la presente Orden, las personas beneficiarias quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 6. Submedidas Agroambientales objeto de solicitud inicial de ayuda y/o solicitud anual de pago, solicitantes y requisitos y compromisos.

1. Serán objeto de solicitud inicial de ayuda y/o solicitud anual de pago las Submedidas Agroambientales que se convoquen anualmente en virtud de los establecido en el artículo 13.1 de la presente Orden.

2. Podrán ser solicitantes de las Submedidas Agroambientales que se convoquen aquellos titulares de explotaciones que:

a) Presenten una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa agroambiental.

b) Presenten una solicitud anual de pago durante los años de compromisos agroambientales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de esta Orden.

3. Los requisitos comunes y específicos relativos a las personas solicitantes y a las condiciones de las ayudas y que habrán de cumplir las personas beneficiarias de estas, durante un período mínimo de cinco años, excepto para la Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal que será un mínimo de tres años, serán los que se establecen en el Anexo 1 de esta Orden.

4. Los compromisos comunes y específicos que habrán de mantener las personas beneficiarias de estas ayudas, durante un período mínimo de cinco años, excepto para la Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal que será un mínimo de tres años, serán los que se establecen en el Anexo 1 de esta Orden. Estos compromisos deberán ser aceptados expresamente en el momento de la cumplimentación y presentación de la correspondiente solicitud inicial de ayuda, en el formulario creado al efecto.

5. Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por superficie (ha), los recintos objeto de compromisos aprobados en la solicitud inicial de ayuda no podrán ser modificados por otros recintos de igual o similares características agronómicas durante el tiempo que dure el compromiso, salvo modificaciones catastrales o de SIGPAC, quedando exceptuados de esta obligación los cultivos que estén sometidos a rotación, y en el caso de la Submedida 3: Agricultura Ecológica, únicamente entre los recintos certificados como ecológicos y aprobados en el año de inicio del expediente.

Artículo 7. Unidades subvencionables.

Tanto para la solicitud inicial de ayuda como para las solicitudes anuales de pago, para las diferentes Submedidas Agroambientales, sólo serán subvencionables las siguientes unidades:

a) Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por superficie (ha), sólo serán subvencionables aquellas que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal, sólo serán subvencionables como máximo la mayor de las superficies resueltas para la ayuda a la producción integrada de remolacha de siembra otoñal, al amparo de las medidas de diversificación abarcadas por el fondo de reestructuración del azúcar en alguna de las campañas 2009- 2010 ó 2010- 2011.

La superficie subvencionable será para todos los cultivos de la parcela SIGPAC de referencia, siempre que cumpla con los requisitos de la Submedida Agroambiental solicitada y el uso SIGPAC sea coherente con la Submedida Agroambiental solicitada.

b) Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por unidad de ganado, sólo serán subvencionables como máximo las registradas según las disposiciones vigentes en materia de identificación y registro de animales en una explotación cuyo titular sea el solicitante de la ayuda, a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria, excepto en el caso de ganado porcino, que se tendrán en cuenta los efectivos registrados en Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) a fecha de 31 de octubre del año de la correspondiente convocatoria.

Para la Submedida 4: Ganadería Ecológica, serán subvencionables los siguientes animales que se encuentren en régimen de explotación extensiva, de las siguientes especies:

- 1.º Bovinos machos y novillas de más de 24 meses.
- 2.º Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses.
- 3.º Vacas nodrizas y lecheras.
- 4.º Équidos de más de 6 meses.

5.º Ovinos y caprinos: efectivos machos y hembras reproductores.

6.º Porcinos:

1. Cerdas de vientre de más de 50 kg.
2. Otros animales de la especie porcina, excepto lechones de menos de 20 kg.

7.º Especies avícolas:

1. Gallinas ponedoras.
2. Otras aves de corral con destino a carne.

Para el cómputo de las Unidades de Ganado Mayor, en adelante UGM, se utilizará la tabla de equivalencia del Anexo 7 de la presente Orden.

c) Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por colmenas sólo serán subvencionables, como máximo, las debidamente identificadas y registradas en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN) apícola a fecha de 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Cuantía de los importes de los pagos.

1. Para el cálculo del importe de las solicitudes anuales de pago y para cada submedida se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La UMCA (Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental) que se aplicará para cada una de las Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de las solicitudes anuales de pago se realice por superficie (ha), será la que se refleja en el apartado 1 del Anexo 4.

b) La modulación que se aplicará para cada una de las Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de las solicitudes anuales de pago se realice por UGM (Unidad de Ganado Mayor) o colmena, será la que se refleja en el apartado 2 y 3 del Anexo 4, respectivamente.

c) Para la Submedida 2: Razas autóctonas puras en peligro de extinción, no se aplicarán los módulos citados anteriormente, siendo subvencionables la totalidad de los efectivos certificados por la asociación oficialmente reconocida que a su vez cumplan con las especificaciones que se dictan en el apartado b del artículo 7 de la presente Orden.

2. El cálculo del importe de las solicitudes anuales de pago se realizará aplicando a la superficie, UGMs o colmenas subvencionables moduladas, los importes unitarios de las primas establecidas en el Anexo 3.

3. En el caso de que el titular sea una entidad asociativa (Cooperativa de trabajo asociado, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y Sociedad Agraria de Transformación de producción), el cálculo de la ayuda correspondiente a estas entidades se hará dividiendo el total de hectáreas, UGMs o colmenas entre el número de socios, aplicándoles el cálculo del importe de las solicitudes anuales de pagos que se establece en el apartado 2 y multiplicándolo posteriormente por el número de socios.

Artículo 9. Presentación de la solicitud anual de pago.

1. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 6.4, los beneficiarios de estas ayudas están obligados a presentar una solicitud anual de pago durante un mínimo de cuatro anualidades de compromiso, excepto para la Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal que será durante un mínimo de dos anualidades, siempre y cuando, haya sido beneficiario de las dos anualidades de las ayudas a la producción integrada de remolacha, al amparo de las medidas de diversificación abarcadas por el fondo de reestructuración del azúcar.

2. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 6.4, en los casos de no presentar la solicitud anual de pago no se procederá al pago en esa anualidad.

3. La falta de presentación de dicha solicitud durante dos años de compromiso consecutivos o alternos dará lugar a la pérdida de la ayuda, estando la persona beneficiaria obligada a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de demora establecido en materia de subvenciones, quedando excluido del programa para la Submedida o Submedidas que no hubiese presentado.

4. Si el motivo de no presentar la solicitud anual de pago o de incumplimiento de los compromisos es por causas justificadas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, entendiéndose como causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 47 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 16 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de FEADER, y las que la Dirección General de Fondos Agrarios dicte mediante resolución, no se procederá al pago de esa anualidad, pudiéndose prorrogar durante un año adicional los compromisos de la persona beneficiaria.

5. Quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 aquellas Submedidas Agroambientales que posean el compromiso de la rotación, para las cuales será obligatorio cultivar al menos 3 de los 5 años, de forma alternativa, no pudiendo existir 2 años consecutivos sin cultivo.

Artículo 10. Cuaderno de explotación.

1. Las personas beneficiarias de las Submedidas Agroambientales deberán mantener actualizado un cuaderno de explotación durante todos los años de compromiso, donde constarán los siguientes datos:

a) Datos del titular de la explotación.

b) Datos de la explotación, haciendo indicación de:

1.º Impreso de la declaración.

2.º Número de orden de la parcela agrícola.

3.º Superficie total sembrada.

4.º Referencias SIGPAC de cada uno de los recintos que conforman la parcela agrícola.

5.º Superficie solicitada, cultivo, medida, año de inicio y régimen de explotación.

6.º Código de explotación ganadera, así como las especies, razas, orientación productiva y el número de efectivos.

c) Registro de prácticas agroambientales.

d) Registro de compras y ventas que se realizan en la explotación.

e) Registro de operaciones en las explotaciones apícolas.

f) Planos y croquis de la explotación georreferenciados con indicación de los recintos SIGPAC. En el caso de solicitudes iniciales de ayuda de la Submedida 14: Agricultura de Conservación del Viñedo y prima voluntaria adicional, la información declarativa alfanumérica debe ir acompañada del fichero gráfico de los recintos SIGPAC sobre los que se solicita la ayuda, generado por la aplicación Delimitador Gráfico de Explotaciones disponible en las Entidades Reconocidas.

2. Dicho cuaderno le será entregado al solicitante en el momento de realizar la solicitud inicial de ayuda, si la misma se realiza a través de una Entidad Reconocida. Si el solicitante realiza la solicitud inicial de ayuda individualmente, el cuaderno de explotación le será entregado por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

3. El agricultor deberá anotar en los modelos correspondientes del citado cuaderno todas las operaciones de cultivo que se realicen durante el ciclo anual del cultivo, así como la compra de «inputs» y detalle de existencias de productos.

4. En el caso de Submedidas Agroambientales de producción integrada el cuaderno de explotación de producción integrada podrá sustituir al cuaderno de explotación que se indica en este artículo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.

Artículo 11. Modificaciones de compromisos.

1. En el caso de que durante el período de vigencia de compromisos una persona beneficiaria pretenda disminuir las unidades productivas sujetas a tales compromisos, esta reducción no podrá exceder del 25% de la máxima comprometida en cualquier anualidad de la vida del expediente. En ningún caso dicha disminución podrá dar lugar a un número de unidades productivas de compromisos inferior a la mínima establecida para cada Submedida Agroambiental en el Anexo 1 de la presente Orden.

En estos casos se sustituirá el compromiso original, adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el resto del período, procediéndose a reintegrar las cantidades cobradas correspondientes a las unidades productivas disminuidas con el interés de demora establecido para las subvenciones, según el 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de que la disminución supere el citado límite del 25% se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora antes mencionado.

Quedan exceptuados de la obligación de no disminuir las unidades productivas en más de un 25% sobre los compromisos adquiridos, aquellas Submedidas Agroambientales que posean el compromiso específico de la rotación de cultivos.

2. Si una persona beneficiaria no pudiera seguir asumiendo los compromisos adquiridos debido a alguna de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 47 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y resultase imposible la adaptación del compromiso a la nueva situación de la explotación, deberá comunicarlo en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho o desde el momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo. El compromiso se dará por concluido sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Artículo 12. Transferencia de compromisos.

1. Si durante el período de cumplimiento de los compromisos la persona beneficiaria transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, este podrá asumir los compromisos adquiridos subrogándose en la condición de persona beneficiaria. En cualquier caso, la nueva persona beneficiaria deberá reunir los requisitos que se establecen con carácter general para ser persona beneficiaria de estas ayudas.

2. Los interesados en adquirir los compromisos del titular original, deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación, junto con la solicitud anual de pago correspondiente.

Junto con las solicitudes anteriormente citadas deberá presentar debidamente cumplimentadas el correspondiente formulario de compromisos.

Una vez dictada Resolución por la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios por la que se autoriza la subrogación, será notificada al nuevo titular del expediente así como al anterior titular, considerándose la misma plenamente eficaz en los compromisos adquiridos.

3. Solo podrán autorizarse las transferencias de compromisos:

a) Entre personas titulares beneficiarias acogidas a la Submedida correspondiente cuyo tiempo de duración de compromisos suscritos por ambas sea el mismo.

b) Entre personas titulares beneficiarias acogidas a estas ayudas y nuevas personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.

4. En el caso del cese definitivo de las actividades agrarias por parte de una persona beneficiaria, si este hubiese cumplido el compromiso durante al menos tres años y no

fuese factible para sus sucesores asumir el compromiso, se podrá acordar no exigir el reintegro, dando por concluido el compromiso, conforme lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 13. Convocatoria y procedimiento de concesión.

1. En cuanto a la convocatoria pública y determinación de las Submedidas Agroambientales objeto de solicitudes iniciales de ayudas y/o solicitudes anuales de pago, se regirá por lo dispuesto artículo 3.3 de la Orden 7 de marzo de 2011, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda.

2. La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes iniciales de ayuda presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 16, y resolverla con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo III del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Solicitud inicial de ayudas y/o solicitud anual de pago, plazos, formularios y lugar de presentación.

1. Los interesados que deseen incorporarse por primera vez a alguna de las Submedidas Agroambientales que se convocan, deberán presentar en el año de inicio de los compromisos agroambientales una solicitud inicial de ayuda para la incorporación a la Medida 214: Ayudas Agroambientales.

2. Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, incluido el primero, los solicitantes de alguna de las Submedidas Agroambientales deberán presentar una solicitud anual de pago.

3. En cuanto a la forma, lugar, plazo de presentación y formularios, las solicitudes iniciales de ayudas y/o anuales de pago se regirán por lo dispuesto en la Orden 7 de marzo de 2011 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, cumplimentando los formularios normalizados que se indican en la citada Orden.

4. Las declaraciones de superficies para las solicitudes a las Submedidas Agroambientales que afecten a varias Comunidades Autónomas:

a) Se deberá presentar la Solicitud Única en la Comunidad Autónoma donde radique la mayor parte de la superficie de su explotación.

b) Con independencia de lo anterior, para solicitar el pago de las primas por las superficies sujetas a Submedidas Agroambientales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estará a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 15. Documentación.

1. Con la solicitud inicial de ayuda deberá adjuntarse como mínimo los documentos que se recogen en la Orden 7 de marzo de 2011 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

2. Además de la documentación general establecida en el apartado anterior, junto a la solicitud deberá aportarse:

a) La documentación especificada en el Anexo 15 de la presente Orden, según el tipo de persona solicitante.

b) Documentación acreditativa de la representación:

1.º Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.

2.º Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

3.º Si el solicitante fuese una Entidad Local deberá acompañarse Certificado del Secretario acreditativo de la personalidad del Alcalde o Presidente.

3. Siempre que existan variaciones de los documentos iniciales, junto a las solicitudes anuales de pago deberá presentarse toda aquella documentación relacionada en el apartados 1 y 2 anteriores, y que haya sido objeto de variación.

Artículo 16. Criterios de prioridad.

1. La concesión de las solicitudes iniciales de ayudas estará condicionada a la dotación presupuestaria anual destinada a las Submedidas Agroambientales, y se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes, según cada Submedida.

2. Los criterios de priorización generales y específicos de cada una de las Submedidas agroambientales, son los que se detallan en el Anexo 5. En el caso de que se produzca un empate en las baremaciones establecidas en el anterior anexo y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, se atenderán aquellas de menor renta disponible.

3. Al objeto de determinar la Renta Agraria de las solicitudes iniciales de ayuda, la Consejería de Agricultura y Pesca, previa autorización del interesado en la forma establecida en el modelo de solicitud, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos a la última declaración del IRPF del solicitante a fecha de la solicitud de las ayudas convocadas al amparo del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, para la Campaña en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Del mismo modo, para determinar la consideración de la condición de PA y ATP de los nuevos solicitantes a efectos de priorización, será necesario conocer la situación del solicitante en relación con su afiliación a la Seguridad Social, la cual se obtendrá por la Consejería de Agricultura y Pesca, solicitando un informe de vida laboral detallado a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa autorización por el solicitante de ayudas en el impreso correspondiente.

Artículo 17. Instrucción y tramitación.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la totalidad o la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie donde se encuentre el mayor número de animales.

2. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente procederá al examen de las solicitudes, y si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, requerirán a las personas interesadas, de manera conjunta, para que, en el plazo de diez días, procedan a la subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley. En el caso en el que no se subsane la solicitud, la resolución de desistimiento se notificará al interesado de conformidad con

lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la citada Ley. Asimismo, las Delegaciones Provinciales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 25 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

3. Examinadas las solicitudes, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, remitirán al Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios un informe de evaluación que incluirá la relación de solicitudes que han superado el trámite de subsanación de solicitudes.

4. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento de la Dirección General de Fondos Agrarios será el encargado de realizar la evaluación definitiva, emitiendo una propuesta provisional de resolución. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) la relación de personas que según los criterios de priorización han obtenido la consideración de beneficiarios provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, según los criterios de priorización, por no haber presupuesto suficiente. Estas tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención máxima otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios concederá, conforme a lo establecido en el artículo 19, un plazo de 10 días, para que, en un único documento, las personas beneficiarias provisionales y suplentes con arreglo a la propuesta provisional de resolución, aleguen y presenten la documentación que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Las Delegaciones Provinciales analizarán las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y en el plazo máximo de 10 días tras la finalización del plazo establecido para el trámite de audiencia, remitirán un nuevo informe de evaluación que incluirá el resultado del trámite de audiencia. El Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento elaborará el acta de priorización definitiva y emitirá una propuesta definitiva de resolución al titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

7. Si de alguna de las Submedidas no se llegara a ejecutar la totalidad de la dotación presupuestaria a la que se refiere el apartado anterior, se destinará dicho excedente a financiar con carácter preferente a las Submedida 3: Agricultura ecológica y Submedida 4: Ganadería ecológica, respectivamente.

Artículo 18. Resolución de las solicitudes iniciales de ayuda y solicitudes anuales de pago.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios la competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten, y deberá especificar que las medidas son cofinanciadas a través del FEADER y que están incluidas en el PDR dentro del Eje 2, así como el desglose de la ayuda en función de los porcentajes de cofinanciación en el PDR.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados a partir

del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución deberá contener las menciones mínimas previstas en la Ley 30/1992 y en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Notificación y publicación.

1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca y de sus Delegaciones Provinciales, así como en la página web de la citada Consejería, en la dirección <http://www.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/>, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. Además, los referidos actos se comunicarán a las personas solicitantes de la subvención en la dirección de correo electrónico especificada en su solicitud.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para las notificaciones que deban cursarse personalmente podrán emplearse medios o soportes informáticos y electrónicos, a través de la suscripción automática al sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 113.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Para ello será preciso que la persona interesada haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha notificación podrá producirse tanto en el momento de iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo podrá, en cualquier momento, revocarse su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

3. La notificación practicada por medios o soportes informáticos y electrónicos deberá tener su asiento de salida en el Registro telemático, tal y como se indica en el artículo 9.4 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

4. La notificación telemática se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica de modo que pueda comprobarse fehacientemente por el remitente tal acceso. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica señalada, transcurrieran diez días naturales sin que el sujeto destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa básica estatal, salvo que de oficio o a instancias del sujeto destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 20. Aceptación y renuncia de la solicitud inicial de ayuda y/o anual de pago.

1. La aceptación de los compromisos que establece el apartado 4 del artículo 6 de la presente Orden se entenderá plenamente eficaz si tras la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda y/o pago no presenta renuncia a la misma en un plazo de diez días.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2 del artículo 11, la renuncia en años posteriores o fuera del plazo establecido en el apartado anterior conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas incrementadas en los intereses de demora correspondientes en materia de subvenciones según el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La determinación del periodo de tiempo para el cómputo de los intereses de demora será el que determine en cada momento la normativa vigente.

Artículo 21. Recursos.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 22. Controles.

1. Anualmente la Dirección General de Fondos Agrarios elaborará el plan de control tanto administrativo como sobre el terreno, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero.

2. En el caso de detectarse duplicidades o irregularidades en los controles administrativos en cualquier fase del expediente y para una adecuada resolución del mismo, se requerirá la documentación o información que se considerase necesaria para ello, antes de dictar la correspondiente resolución.

Artículo 23. Régimen de reducciones y penalizaciones.

1. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno, se comprobaran irregularidades, el régimen de reducciones y exclusiones será el establecido en el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero.

2. En caso de incumplimientos de compromisos, serán de aplicación las reducciones y penalizaciones que se establecen en el Reglamento (UE) núm. 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, pudiendo quedar la persona beneficiaria excluida de la Submedida Agroambiental objeto de incumplimiento, debiendo reintegrar todas las cantidades percibidas, incrementadas en los intereses legales correspondientes.

Artículo 24. Condicionalidad y requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005, así como lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero, que no cumplan en toda la explotación con los requisitos obligatorios en materia de condicionalidad establecidos en los artículos anteriormente citados, se les aplicará el régimen de reducciones y exclusiones establecidos en el artículo 21 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero.

2. La reducción o anulación a que se refiere el apartado anterior se aplicará también cuando las personas beneficiarias que reciban los pagos previstos en esta Orden incumplan en toda la explotación como resultado de acciones u omisiones que se les puedan imputar directamente, los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios mencionados en el artículo 39, apartado 3 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, del 20 de septiembre de 2005.

Artículo 25. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los beneficiarios podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión (www.ceh.junta-andalucia.es) para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 26. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés calculado con arreglo al apartado 2 del presente artículo, además de en los supuestos contemplados en la normativa comunitaria que le sea de aplicación, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en los supuestos recogidos en la presente Orden reguladora de la subvención.

2. De conformidad con el artículo 80 del Reglamento (CE) núm. 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, establece las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 73/2009, establece que los intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reintegro al productor y el reintegro o deducción. El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional, aunque no podrá ser inferior al tipo de interés aplicable a la recuperación de importes en virtud de las disposiciones nacionales.

3. Serán causas de reintegro además de los supuestos específicamente previstos en esta Orden, aquellas que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones administrativas derivadas de las ayudas reguladas en la presente Orden se registrarán por la normativa comunitaria y por el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ajustándose a lo dispuesto por el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, sobre atribución a determinados órganos de competencias en materia de subvenciones financiados por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora.

Disposición adicional primera. PDR y Modificaciones del PDR.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden estarán condicionadas a la aprobación de la versión 5 del PDR, conforme al Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, en el que se incluyen las previstas en la presente Orden. En su caso, las subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. Hasta la aprobación definitiva de la versión 5 del PDR de Andalucía no podrá realizarse ningún pago de las ayudas establecidas en la presente Orden.

3. Los requisitos y compromisos para la obtención de las ayudas establecidas en la presente Orden quedarán supeditados a las posibles modificaciones que a lo largo de su vigencia sufra el PDR de Andalucía 2007-2013.

Disposición adicional segunda. Convocatoria para el año 2011.

1. En la convocatoria 2011 serán objeto de solicitud inicial de ayuda las siguientes Submedidas Agroambientales al amparo del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre:

- a) Submedida 3: Agricultura ecológica.
- b) Submedida 4: Ganadería ecológica.

c) Submedida 14: Agricultura de Conservación del Viñedo y prima voluntaria adicional.

d) Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal.

2. En la convocatoria 2011 serán objeto de solicitud anual de pago las siguientes Submedidas Agroambientales Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre:

a) Submedida 1: Apicultura para la conservación de la biodiversidad y prima adicional ecológica.

b) Submedida 2: Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

c) Submedida 3: Agricultura ecológica.

d) Submedida 4: Ganadería ecológica.

e) Submedida 5: Producción Integrada en arroz.

f) Submedida 7: Producción Integrada en olivar en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas Natura 2000.

g) Submedida 9: Mantenimiento del castaño y prima adicional ecológica.

h) Submedida 12: Agricultura de conservación en cultivos herbáceos en pendiente.

i) Submedida 13: Producción Integrada de alfalfa.

j) Submedida 14: Agricultura de Conservación del Viñedo y prima voluntaria adicional.

k) Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal.

3. En la convocatoria 2011, sólo podrán optar a la solicitud inicial de ayudas de las Submedidas 3 y 4 citadas en el apartado 1 de esta disposición, aquellos solicitantes que no tengan compromisos vigentes al amparo del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 de las Submedidas 3 y 4, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

4. La presentación de las solicitudes anuales de pago para la Medida F de las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y por la Orden de 14 de mayo de 1997, que regula el régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, así como sus posibles subrogaciones, en cuanto a forma, lugar, formularios y plazo de presentación se regirá por lo dispuesto en la Orden 7 de marzo de 2011 por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, aquellos agricultores con compromisos en vigor durante 2010 de la Medida 13: Producción Integrada de Algodón de las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente previstas en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo, y en la Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, podrán ampliar dos años la duración de los compromisos. Por tanto, la presentación de solicitudes anuales de pago de la Medida 13, así como sus posibles subrogaciones, en cuanto a forma, lugar, formularios y

plazo de presentación se regirá por lo dispuesto en la Orden 7 de marzo de 2011, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

Disposición adicional tercera. UGMs y colmenas subvencionables en la convocatoria 2011.

Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por unidad de ganado, sólo serán subvencionables, como máximo, las unidades de ganado registradas según las disposiciones vigentes en materia de identificación y registro de animales en una explotación cuyo titular sea el solicitante de la ayuda, a la fecha de publicación de la Orden 7 de marzo de 2011, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, excepto en el caso de ganado porcino para el que se tendrán en cuenta los efectivos registrados en Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) a fecha de 31 de Octubre del 2011.

Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por colmenas sólo serán subvencionables, como máximo, las debidamente identificadas y registradas en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN) apícola a la fecha de publicación de la Orden 7 de marzo de 2011, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

Disposición adicional cuarta. Solicitudes iniciales de ayuda 2011 de la Submedida 16. Presentación de solicitudes 2011.

Las solicitudes iniciales de ayuda para la Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal que se presenten en la convocatoria 2011 y que se encuentren respetando el compromiso de rotación de superficie, estarán exceptuadas de lo indicado en el apartado 2 del artículo 14, en cuanto a la obligación de presentar con la solicitud inicial de ayuda la solicitud anual de pago.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de esta Orden el plazo de presentación de solicitudes comienza el 1 de febrero y finaliza el 30 de abril, por lo que tendrán validez todas aquellas solicitudes presentadas durante dicho plazo, incluso con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Disposición adicional quinta. Compromiso de rotación para la Submedida 16.

A las solicitudes iniciales de ayuda para la Submedida 16: Producción Integrada para Remolacha de Siembra otoñal que se presenten en la convocatoria 2011, para comprobar el compromiso de rotación establecido en el Anexo 1, se considerará la superficie resuelta para la ayuda a la producción integrada de remolacha de siembra otoñal, al amparo de las medidas de diversificación abarcadas por el fondo de reestructuración del azúcar en alguna de las campañas 2009- 2010 ó 2010- 2011.

Disposición adicional sexta. Transferencia de compromisos para la Submedida 16.

En virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la presente Orden, para la campaña 2011, se tendrán en cuenta los compromisos de los beneficiarios que se regulan en la Orden de 12 de marzo de 2009 por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas a la producción integrada de remolacha de siembra otoñal.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la publicación en BOJA de esta Orden quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden y, específicamente, las siguientes, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos y solicitudes con compromisos comunes y específicos en vigor que aún no hayan finalizado:

- Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

- Orden de 12 de marzo de 2009, por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de ayudas a la producción integrada de remolacha de siembra otoñal y se realiza su convocatoria para el año 2009.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a los titulares de la Dirección General de Fondos Agrarios, de la Producción Agrícola y Ganadera, así como de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo dispuesto en la presente Orden a los cambios técnicos que en su caso se produzcan en la normativa comunitaria y básica estatal, así como para convocar cualquier ayuda establecida en la citada normativa y no mencionada en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

RELATIVO A LOS REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES, A LAS CONDICIONES DE AYUDA Y A LOS COMPROMISOS DE CADA SUBMEDIDA AGROAMBIENTAL

REQUISITO COMÚN A TODAS LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES

a) Requisitos mínimos en relación con la utilización de abono y productos fitosanitarios: De acuerdo al artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, los beneficiarios de las ayudas agroambientales deberán cumplir en toda la explotación los requisitos mínimos en relación con la utilización de abono y productos fitosanitarios establecidos en la legislación nacional y autonómica, y que se citan en el Anexo 2 de esta Orden.

COMPROMISOS COMUNES A TODAS LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES

a) Mantenimiento de un cuaderno de explotación. En este cuaderno se reflejará la programación y las prácticas (tratamientos, laboreo, etc.) que se realicen en la explotación permitiendo la trazabilidad de las actuaciones. Además se deberán conservar todos los justificantes documentales de estas actuaciones, facturas, certificados, justificantes de entregas, etc.

b) Mantenimiento de la vegetación natural en lindes de las parcelas. Se conservará en buen estado fitosanitario la vegetación de borde que configura los lindes de las parcelas.

c) Mantenimiento de los elementos de infraestructura e instalaciones tradicionales: muretes, cercas, setos, terrazas, bancales, acequias, pasos de ganado, etc.

SUBMEDIDA 1: APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (214-01)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 1

a) Titulares de explotaciones apícolas que posean un mínimo de 150 colmenas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Andalucía a fecha 1 de enero de 2007.

b) Estar en posesión del Libro de Registro de Explotación Apícola y tenerlo actualizado.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y los de la Orden de 26 de febrero de 2004, por las que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, así como con los establecidos en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y cualquier otra norma de aplicación obligatoria para estas explotaciones ganaderas.

B) REQUISITOS ADICIONALES PARA LA PRIMA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 1

a) Ser titulares de explotaciones apícolas que produzcan en la Comunidad Autónoma de Andalucía productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos, con vistas a su comercialización.

b) Que las explotaciones agrícolas figuren inscritas a fecha de finalización del plazo de la Solicitud Única en un Organismo de Control y Certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca, que renueven anualmente dichas inscripciones y que justifiquen que las parcelas, usos y superficie continúan bajo certificación en producción ecológica.

c) Estar en disposición de aportar un plano de la explotación referenciado geográficamente.

d) Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción.

C) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 1

a) Mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se reflejen la contabilidad y la trazabilidad de la explotación. En él se deberá registrar, junto con los oportunos soportes documentales, todas las ventas y compras que efectúe la explotación.

b) Como superficie de acogida se considerará toda la cubierta con vegetación natural de Andalucía, excluyendo las áreas dedicadas a cultivos agrícolas. Las colmenas deberán mantenerse en las zonas incluidas como superficie de acogida, permitiéndose que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas.

c) Cada colmenar no podrá tener más de 80 colmenas, manteniéndose una distancia entre colmenares de diferentes apicultores superior a 1 kilómetro. En caso de colmenares de un mismo apicultor se deberá mantener esta misma distancia media entre grupos de colmenas.

d) Establecer un sistema de lucha integrada contra la varroosis asociando métodos de manejo biológicos con la aplicación de un producto químico de síntesis anualmente, excepto para el caso de la apicultura ecológica que tendrá que respetar las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.

e) Utilizar sólo abeja autóctona (*Apis mellifera* subsp. *iberiensis*).

f) Las colmenas objeto de ayuda no podrán aumentar anualmente más de un 5%.

g) No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

D) COMPROMISOS ADICIONALES PARA LA PRIMA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 1

a) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, que regula la producción ecológica.

b) Como superficie de acogida se considerará toda la cubierta con vegetación natural de Andalucía que cumplan las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007. Las colmenas deberán mantenerse en las zonas incluidas como superficie de acogida, permitiéndose que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas, siempre y cuando cumplan también las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.

c) Realizar una actividad formativa sobre producción ecológica. Dicha actividad formativa estará homologada por la Consejería de Agricultura y Pesca y deberá ser realizada durante el periodo de conversión, o en todo caso antes del tercer año de compromiso de las ayudas. Esta actividad formativa podrá ser convalidada o excluida en los siguientes casos:

c.1) Se podrá convalidar cuando se esté en posesión del certificado de algunos de los cursos impartidos u homologados por el IFAPA (Instituto de investigación y formación agraria y pesquera) que se detallan:

- Conversión a la Producción Ecológica: Agricultura y Ganadería Ecológicas.

- Incorporación a la Empresa Agraria de Agricultura Ecológica.

c.2) Se podrá excluir de la actividad formativa a aquellos agricultores que hayan sido beneficiarios de ayudas agroambientales para la agricultura, ganadería y apicultura ecológicas al menos durante 3 anualidades antes de la solicitud de ayudas agroambientales regulada por esta Orden.

d) Mantener la explotación bajo el control de un Organismo de certificación autorizado de la producción agrícola ecológica.

e) Comercialización de la producción ecológica con referencia al método de producción ecológica, una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica.

SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (214-02)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

a) Titulares de explotaciones ganaderas que posean efectivos ganaderos de alguna de las razas citadas en el Anexo 8 de la presente Orden y con los efectivos mínimos que en el mismo se determinan.

b) Debe estar aprobada oficialmente la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza en cuestión.

c) Los titulares de las explotaciones deben estar inscritos en una Asociación de Defensa de la raza. Estas asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1) Que en sus fines estatutarios figure la mejora y conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción correspondientes.

c.2) Estar reconocida por el organismo competente para llevar el Libro Genealógico de la raza en cuestión. Este reconocimiento se podrá conseguir a lo largo del año natural en el que se solicitó la ayuda.

B) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

a) Mantener el censo de las razas acogidas, permitiéndose que por razones técnicas pueda haber una disminución de hasta un 25% del censo inicial (el del primer año de compromiso). Las razones técnicas enunciadas anteriormente serán justificadas como consecuencia de enfermedades epizooticas, brotes de enfermedades recogidos en programas de control

oficial de enfermedades, desastres naturales o condiciones climáticas adversas.

b) Mantener en pureza los efectivos reproductores de machos y hembras de estas razas por los que se solicita la ayuda.

c) Inscribir sus animales en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza, así como participar en el Plan Zootécnico de Mejora Genética cuando estén aprobados oficialmente.

d) El número mínimo de animales para cada raza será el indicado en el Anexo 8 de esta Orden. Se podrán permitir modificaciones en cuanto a cambios de especies, pero no podrá rebajarse las UGMs equivalente que dieron origen al compromiso máximo en cualquier anualidad del expediente.

SUBMEDIDA 3. AGRICULTURA ECOLÓGICA (214-03) Y SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA (214-04)

A) REQUISITOS COMUNES A LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA Y SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

a) Ser titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas que produzcan en la comunidad autónoma de Andalucía productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, con vistas a su comercialización.

b) Que las explotaciones figuren inscritas a fecha de finalización del plazo de la Solicitud Única en un Organismo de control y certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca, que renueven anualmente dichas inscripciones que justifiquen que las parcelas, usos y superficie continúan bajo certificación en producción ecológica.

c) Estar en disposición de aportar las referencias SIGPAC completas y actualizadas hasta el nivel de recinto, superficies, régimen de explotación, cultivos certificados, códigos de explotaciones ganaderas, especie y número de animales sometidos a control y certificación de la producción agrícola ecológica.

d) Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción, con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados, así como el algodón ecológico para la producción de fibra textil. No se podrán financiar superficies en abandono o con producciones para uso exclusivamente deportivo, recreativo o turístico.

B) REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA

a) La superficie mínima de cultivo de cada grupo de pago para poder percibir la ayuda será la siguiente:

Cultivos	Superficie mínima (hectáreas)
Arroz	0,50
Herbáceos	1,00
Frutales de secano	1,00
Frutales de regadío	0,50
Olivar	1,00
Olivar en pendiente	1,00
Hortícolas	0,25
Viñedo para vinificación	1,00
Uva de mesa	0,25
Cítricos	0,50
Algodón	1,00

b) Los cultivos y variedades válidos para cada grupo de pago para poder acogerse a esta Submedida son los que se establecen en el Anexo 9 de la presente Orden.

c) Quedan excluidas de estas ayudas las superficies de especies arbóreas acogidas al programa de forestación de tie-

rras agrarias hasta que finalice el período de percepción de primas compensatorias.

d) Para cobrar la prima de olivar en pendiente la pendiente media del recinto SIGPAC será superior al 8%.

C) REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

a) El titular de la explotación también tendrá que ser titular del ganado y tener una carga ganadera en la explotación igual o superior a la mínima establecida en función de la pluviometría del municipio donde se ubique la explotación. Se excluye expresamente el ganado equino.

b) La superficie mínima para poder percibir la ayuda será de al menos 15 hectáreas de superficie elegible en caso de explotaciones ganaderas no avícolas, y 1 hectárea en caso de explotaciones exclusivamente avícolas.

c) Los cultivos y variedades válidos para ser considerados como superficie elegible son los que se establecen en el Anexo 10 de la presente Orden.

d) Los ganaderos que suscriban compromisos al amparo esta Submedida, deberán cumplir con los requisitos fijados en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y cualquier otra norma de aplicación obligatoria para estas explotaciones ganaderas.

D) COMPROMISOS COMUNES PARA LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA Y PARA LA SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

a) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, que regula la producción ecológica.

b) Realizar una actividad formativa sobre producción ecológica. Dicha actividad formativa estará homologada por la Consejería de Agricultura y Pesca y deberá ser realizada durante el periodo de conversión, o en todo caso antes del tercer año de compromiso de las ayudas. Esta actividad formativa podrá ser convalidada o excluida en los siguientes casos:

b.1) Se podrá convalidar cuando se esté en posesión del certificado de algunos de los cursos impartidos u homologados por el IFAPA (Instituto de investigación y formación agraria y pesquera) que se detallan:

- Conversión a la Producción Ecológica: Agricultura y Ganadería Ecológicas.

- Incorporación a la Empresa Agraria de Agricultura Ecológica.

b.2) Se podrá excluir de la actividad formativa a aquellos agricultores que hayan sido beneficiarios de ayudas agroambientales para la agricultura, ganadería y apicultura ecológicas al menos durante 3 anualidades antes de la solicitud de ayudas agroambientales regulada por esta Orden.

c) Mantener un cuaderno de explotación en el que se anote la contabilidad y el registro sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación, junto con los oportunos soportes documentales.

d) Mantener la explotación bajo el control de un Organismo de certificación autorizado de la producción agrícola ecológica.

e) Comercialización de la producción ecológica con etiquetado referente al método de producción ecológica, una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica. Este requisito no será exigible en caso de autoconsumo.

f) Elaborar un Plan de conversión de la explotación que especifique las actuaciones a realizar durante el periodo de conversión.

E) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA

1. Genéricos para todos los cultivos:

a) No utilizar productos químicos de síntesis no autorizados Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, en el control de plagas y enfermedades y efectuar el control de la maleza mediante tratamientos mecánicos en los periodos permitidos.

b) Mantener la vegetación de los linderos existentes al inicio del compromiso para mejor protección de la flora y de la fauna.

2. Compromisos adicionales para los cultivos leñosos:

a) En cultivos leñosos, el suelo de las calles no debe ser alterado entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, dejando crecer la cubierta vegetal.

b) Sin embargo, si se emplea cubierta sembrada, esta podrá ser sembrada en agosto o septiembre enterrando la semilla con un apero superficial (cultivador o rastra) y deberá dejarse crecer sin alterar el suelo en las calles del olivar al menos hasta el 15 de marzo del año siguiente.

c) Si fuese necesario para las tareas de recolección, la superficie del suelo que está debajo de la copa del árbol podrá ser desyerbada de forma mecánica en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.

d) No utilizar aperos de labranza que volteen el suelo.

e) Se prohíben roturaciones.

3. Compromisos adicionales para los cultivos no leñosos:

a) Establecer una rotación interanual como mínimo de 2 especies. El Plan de conversión de la explotación incluirá la rotación de las especies. En los casos de declaraciones de cultivos con códigos genéricos esta rotación podrá comprobarse en el manual del operador o plan de conversión, según corresponda.

b) Mantener la rotación de cultivos, admitiéndose un margen de tolerancia del 25% en la superficie de las parcelas sembradas en la campaña anterior.

c) En caso de aprovechamiento de rastrojos por pastoreo, este no será superior a tres meses ni la intensidad del aprovechamiento será tal que se deje el suelo desnudo.

d) En caso de utilizar técnicas de siembra directa, el rastrojo se podrá mantener en pie para su lenta descomposición.

4. Compromisos adicionales para alfalfa:

a) Obligación de tener a lo largo del año al menos una parada de siega al menos de 60 días, con el fin de favorecer la proliferación de la fauna beneficiosa para el medio ambiente.

F) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

a) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción ganadera ecológica.

b) Utilizar al menos el porcentaje de alimentación animal procedente de agricultura ecológica que establece el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.

c) No utilizar medicamentos de síntesis no autorizados por Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 en el tratamiento y profilaxis de las enfermedades del ganado.

d) Recoger las cuerdas del atado de pacas de paja o heno utilizados para alimentación del ganado, almacenándolas en sacos en la explotación hasta su retirada.

e) Conservar y mantener los elementos del manejo del ganado (cercas de piedra, muretes, aguaderas, etc.).

f) Mantener la cubierta vegetal mediante un manejo adecuado del ganado y realizar un aprovechamiento racional de los pastos, de tal forma que nunca quede el suelo desnudo.

g) No levantar los rastrojos hasta 4 meses después de la recolección de las superficies de cereales integrantes de la explotación que figuren en su declaración anual de cultivos herbáceos.

h) Dejar al menos el 50% de la paja de los cultivos de cereales sobre el terreno.

i) Las cargas ganaderas que deben mantener las explotaciones no avícolas o mixtas para poder percibir la ayuda serán las siguientes:

ZONA	CARGA GANADERA MÍNIMA (UGM/ha)	CARGA GANADERA MÁXIMA(UGM/ha)
Pluviometría < 600 mm	0,1	1
Pluviometría ≥ 600 mm	0,2	1

j) Con carácter general y para los ganaderos que realicen prácticas de trashumancia, la carga ganadera mínima que deben mantener para percibir las ayudas se reducirá a la mitad. En estos casos deberán aportar la documentación acreditativa de dicha situación que consistirá en comunicar esta circunstancia al Servicio de Ayudas de la Delegación Provincial correspondiente previamente al traslado de los animales. Se deberá consignar:

1. El número de animales que ha trasladado.
2. El código de explotación, la provincia, el término municipal y las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales declarados, para poder efectuar las preceptivas inspecciones.
3. La fecha en que se producirá el traslado y la causa del mismo.

k) En explotaciones exclusivamente avícolas se deberá cumplir la carga mínima ganaderas de 0,5 UGM/ha para poder percibir ayuda.

l) Quedan exentas del cumplimiento del requisito de mantener una carga ganadera mínima para poder percibir ayudas aquellas explotaciones se encuentre ubicada dentro de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Esta carga ganadera se considerará como media anual de las explotaciones ecológicas de las que sea titular el solicitante inicial de ayudas y/o anual de pago, en los doce meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para el cálculo de la carga ganadera se utilizará la tabla de conversión recogida en el Anexo 7 de la presente Orden.

SUBMEDIDA 5: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ (214-05)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 5: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ

a) Formar parte de una Agrupación de Producción Integrada, en adelante API, para el cultivo del arroz reconocida oficialmente e inscrita en el registro de operadores de producción integrada.

- b) Superficie mínima de solicitud: 0,50 hectáreas.
- c) El cultivo y variedad válido para poder acogerse a esta Submedida es el que se establece en el Anexo 11 de la presente Orden.

B) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 5: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ

a) Aplicar para toda la superficie de su explotación de arroz las técnicas de producción integrada.

b) Cumplir los siguientes requisitos establecidos en la normativa general y específica de producción integrada de arroz en la Comunidad Autónoma andaluza:

b.1) Realización de análisis fisicoquímicos de los suelos al menos cada 5 años para establecer los programas de fertilización.

b.2) Disponer de las características analíticas de la calidad del agua de riego. Se analizará la calidad del agua de riego todos los años.

b.3) Utilizar para el control de plagas y enfermedades sólo las sustancias activas incluidas en el Reglamento Especifico de Producción Integrada de Arroz publicado en la Orden de 16 de mayo de 2000 (BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2000).

b.4) Se tomarán muestras en el periodo de recolección y/o elaboración, para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que se han utilizado exclusivamente las sustancias activas seleccionadas en la estrategia de protección integrada, y que se cumple con lo establecido en la legislación española en relación con los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios.

b.5) Solo se permite el empleo de fitosanitarios incluidos en el Reglamento Especifico de Producción Integrada de Arroz publicado en la Orden de 18 de abril de 2000 (BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2000).

b.6) Prohibida la utilización de herbicidas que no estén incluidos en el Reglamento Especifico de Producción Integrada de Arroz publicado en la Orden de 18 de abril de 2000 (BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2000).

c) La contabilidad que debe unirse al cuaderno de explotación deberá recoger el origen, naturaleza y cantidades de las materias primas o insumos utilizados en la explotación.

d) Las aportaciones de nitrógeno total por hectárea y año, según el tipo de variedad, no podrán superar las siguientes cantidades:

Tipo	Dosis (kg/ha)
Índica	145
Japónica	125

SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000 (214-07)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000

a) Titulares de explotaciones con parcelas localizadas en recintos que según SIGPAC estén situados en cuenca de embalses de abastecimiento de agua para consumo humano o en zonas de Red Natura 2000.

b) Formar parte de una API para el cultivo del olivar reconocida oficialmente e inscrita en el registro de operadores de producción integrada.

- c) Superficie mínima de solicitud: 1 hectárea.
- d) El cultivo y variedad válido para poder acogerse a esta Submedida es el que se establece en el Anexo 11 de la presente Orden.

B) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000

a) Cumplir los siguientes requisitos establecidos en la normativa general y específica de producción integrada de olivar en la Comunidad Autónoma andaluza:

a.1) Se llevaran a cabo las prácticas de conservación de suelo para reducir la erosión del suelo y el consumo energé-

tico. Se realizarán en función de la pendiente, respetando al máximo la estructura del suelo.

a.2) Se evitarán las escorrentías mediante la realización de obras de defensa y los encharcamientos mediante técnicas que eviten su aparición, como la plantación en lomos.

a.3) No labrar en recintos con pendientes medias iguales o superiores al 10%. En dichos casos se adoptarán prácticas de cultivo especiales como el establecimiento de bancales, cultivo en fajas, o laboreo de conservación con cubiertas vegetales vivas o inertes.

a.4) En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

a.5) Prohibida la utilización de aperos (grada de discos, vertedera) que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suelo de labor.

a.6) La fertilización mineral se realizará según lo establecido en un plan de abonado, calculado, teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el nivel de fertilidad del suelo, el estado nutricional de la planta (según lo establecido en el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar publicado en la Orden de 15 de abril de 2008 (BOJA núm. 83, de 25 de abril de 2008) y las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica incorporada, etc.).

a.7) Realizar con carácter anual un análisis foliar por explotación o Unidad Homogénea de Cultivo/ plantación, en adelante UHC, para conocer la respuesta de la planta al Plan de Abonado, y corregir las desviaciones que puedan producirse. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles críticos establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro núm. 1 del Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar publicado en la Orden de 15 de abril de 2008 (BOJA núm. 83 de 25 de abril de 2008). La toma de muestra de hojas se realizará durante el mes de julio.

a.8) Análisis físico-químico del suelo de cada parcela o UHC, con una periodicidad mínima cada cuatro años.

a.9) Disponer de las características analíticas de la calidad del agua de riego. La determinación deberá realizarse cada 2 años.

a.10) Se tomarán muestras en el periodo de recolección y/o elaboración, para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que se han utilizado exclusivamente las materias activas seleccionadas en la estrategia de protección integrada, y que se cumple con lo establecido en la legislación española en relación con los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios.

a.11) En el caso de formación de cárcavas, ejecución de obras de defensa que eviten su agravamiento.

b) Aplicar para toda la superficie de su explotación en cuencas vertientes a embalses de abastecimiento de agua para consumo humano con olivar las técnicas de producción integrada.

c) Adicionalmente a las técnicas de producción integrada se cumplirán las siguientes limitaciones en el uso de herbicidas y obligaciones respecto al mantenimiento de cubiertas en el centro de las calles:

c.1) Bajo la copa del olivo o líneas de plantación sólo podrá aplicarse herbicida una vez al año, entendiéndose por año el periodo de lluvias y actividad vegetativa de las hierbas, a partir del 1 de octubre. Será obligatoria la alternancia de materias activas en los tratamientos herbicidas. Se establecerán limitaciones a las cantidades de las diferentes materias activas a utilizar.

c.2) En las calles de plantación será obligatorio mantener una cubierta de especies espontáneas o cultivadas, o de restos vegetales secos, que como mínimo ocupará una franja de 1,80 m, a partir de las lluvias de otoño y hasta finales de invierno. El manejo de las cubiertas vegetales podrá realizarse para limitar la competencia por agua y nutrientes a finales de invierno o en primavera por medios mecánicos, y sólo se per-

miten 2 aplicaciones herbicidas, y solo una por año a lo largo de los 5 años de duración de la medida, a fin de evitar invasiones de especies indeseables o para implantar las cubiertas.

c.3) Se permite la incorporación al suelo de cubiertas como biofumigantes dos veces a lo largo de los 5 años del periodo.

c.4) Se permiten labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra de las cubiertas, pero se prohíben otras labores de mantenimiento diferentes a las ya expresadas. Excepcionalmente se permitirán las correcciones en aquellas zonas de la finca afectadas por erosión producida por tormentas o fuertes lluvias.

SUBMEDIDA 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO (214-09)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO

a) Superficie mínima de solicitud: 0,50 hectáreas.

b) La densidad de plantación deberá estar entre los 30 y 210 árboles por hectárea.

c) El cultivo y variedad válido para poder acogerse a esta Submedida es el que se establece en el Anexo 11 de la presente Orden.

B) REQUISITOS ADICIONALES PARA LA PRIMA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO

a) Ser titulares de explotaciones agrícolas que produzcan en la comunidad autónoma de Andalucía productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, con vistas a su comercialización.

b) Que las explotaciones figuren inscritas a fecha de finalización del plazo de la Solicitud Única en un Organismo de control y certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca, que renueven anualmente dichas inscripciones que justifiquen que las parcelas, usos y superficie continúan bajo certificación en producción ecológica.

c) Estar en disposición de aportar las referencias SIGPAC completas y actualizadas hasta el nivel de recinto, superficies, régimen de explotación, cultivos certificados y certificación de la producción agrícola ecológica.

d) Las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción, y sus cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados. No se podrán financiar superficies en abandono o con producciones para uso exclusivamente deportivo, recreativo o turístico.

e) Quedan excluidas de estas ayudas las superficies de especies arbóreas acogidas al programa de forestación de tierras agrarias, hasta que finalice el periodo de percepción de primas compensatorias.

C) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO

a) Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas. En dicho cuaderno de explotación se recogerá la planificación de las actuaciones tendientes a reducir la erosión en las diferentes parcelas de la explotación.

b) Prohibición de labrar el suelo. Entre el 1 de febrero al 31 de mayo se permitirá un laboreo superficial siempre y cuando la alteración del suelo no supere los 20 cm. En casos de inversión de flora y otras situaciones extraordinarias podrá llevarse a cabo una labor superficial, previa solicitud justificada.

cada a la Consejería de Agricultura y Pesca, y siempre que la alteración del suelo no supere los 20 cm de profundidad.

c) Realizar un control de la flora adventicia, evitando el desarrollo de las especies perennes y facilitando una adecuada protección del suelo para reducir la erosión hídrica. Dicho control se realizará mediante desbroce o pastoreo controlado, evitando dejar el suelo desprotegido.

d) Prohibición del uso de herbicidas para el control de la flora adventicia.

D) COMPROMISOS ADICIONALES PARA LA PRIMA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 9

a) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, que regula la producción ecológica.

b) Elaborar un Plan de conversión de la explotación que especifique las actuaciones a realizar durante el periodo de conversión.

c) Realizar una actividad formativa sobre producción ecológica. Dicha actividad formativa estará homologada por la Consejería de Agricultura y Pesca y deberá ser realizada durante el periodo de conversión, o en todo caso antes del tercer año de compromiso de las ayudas. Esta actividad formativa podrá ser convalidada o excluida en los siguientes casos:

c.1) Se podrá convalidar cuando se esté en posesión del certificado de algunos de los cursos impartidos u homologados por el IFAPA (Instituto de investigación y formación agraria y pesquera) que se detallan:

- Conversión a la Producción Ecológica: Agricultura y Ganadería Ecológicas.

- Incorporación a la Empresa Agraria de Agricultura Ecológica.

c.2) Se podrá excluir de la actividad formativa a aquellos agricultores que hayan sido beneficiarios de ayudas agroambientales para la agricultura, ganadería y apicultura ecológicas al menos durante 3 anualidades antes de la solicitud de ayudas agroambientales regulada por esta Orden.

d) Mantener un cuaderno de explotación en el que se anote la contabilidad y el registro sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación, junto con los oportunos soportes documentales.

e) Mantener la explotación bajo el control de un Organismo de certificación autorizado de la producción agrícola ecológica.

f) Comercialización de la producción ecológica con etiquetado referente al método de producción ecológica, una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica. Este requisito no será exigible en caso de autoconsumo.

g) No utilizar productos químicos de síntesis no autorizados Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, en el control de plagas y enfermedades y efectuar el control de la maleza mediante tratamientos mecánicos en los periodos permitidos.

h) Mantener la vegetación de los linderos existentes al inicio del compromiso para mejor protección de la flora y de la fauna.

i) En plantaciones de castaño el suelo de las calles no debe ser alterado entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, dejando crecer la cubierta vegetal.

j) Sin embargo, si se emplea cubierta sembrada, ésta podrá ser sembrada en agosto o septiembre enterrando la semilla con un apero superficial (cultivador o rastra) y deberá dejarse crecer sin alterar el suelo del castañar al menos hasta el 15 de marzo del año siguiente.

k) Si fuese necesario para las tareas de recolección, la superficie del suelo que está debajo de la copa del árbol podrá

ser desyerbada de forma mecánica en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.

l) No utilizar aperos de labranza que volteen el suelo.

m) Se prohíben roturaciones.

SUBMEDIDA 12: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS EN PENDIENTE (214-12)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 12: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS EN PENDIENTE

a) El Área de actuación corresponde a las superficies de cultivos herbáceos de Andalucía en las que la pendiente media del recinto SIGPAC será superior al 8%.

b) Los cultivos y variedades válidos para poder acogerse a esta Submedida son los que se establecen en el Anexo 11 de la presente Orden.

B) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 12: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS EN PENDIENTE

a) Realizar siembra directa: Utilización de maquinaria que instale la semilla en el lecho de siembra sin haber movido previamente el suelo con ningún tipo de apero de labor.

b) Picado y extendido de los cañotes del girasol.

SUBMEDIDA 13: PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ALFALFA (214-13)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 13: PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ALFALFA

a) Formar parte de una API para el cultivo de la alfalfa reconocida oficialmente e inscrita en el registro de operadores de producción integrada.

b) Superficie mínima de solicitud: 2 hectáreas.

c) El cultivo y variedad para poder acogerse a esta Submedida es el que se establece en el Anexo 11 de la presente Orden.

B) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 13: PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ALFALFA

a) Cumplir los siguientes requisitos establecidos en la normativa general y específica de producción integrada de alfalfa en la Comunidad Autónoma andaluza:

a.1) Disponer de las características analíticas de la calidad del agua de riego. La periodicidad de los análisis será al menos anual.

a.2) Utilizar para el control de plagas y enfermedades sólo las materias activas incluidas en el Reglamento Específico de Producción Integrada de Alfalfa publicado en la Orden de 4 de enero de 2006 (BOJA núm. 32, de 16 de febrero de 2006).

a.3) Se tomarán muestras en el periodo de recolección y/o elaboración, para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que se han utilizado exclusivamente las materias activas seleccionadas en la estrategia de protección integrada, y que se cumple con lo establecido en la legislación española en relación con los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios.

b) Mantener los compromisos durante un periodo de 5 años. La superficie anual de cultivo es la que figure en el plan de rotación quinquenal, considerando la obligación de rotaciones que establece la normativa de producción integrada.

c) Aplicar para toda la superficie de la explotación de alfalfa las técnicas de producción integrada.

d) Eliminación de los aportes de fertilizantes minerales nitrogenados en todo el cultivo de la alfalfa, incluido el primer año de implantación.

e) Eliminación de aplicaciones herbicidas.

f) Obligación de tener a lo largo del año al menos una parada de siega al menos de 60 días, con el fin de favorecer la proliferación de la fauna beneficiosa para el medio ambiente.

SUBMEDIDA 14: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO (214-14)

A) REQUISITOS PARA LA SUBMEDIDA 14: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO

a) Titulares de explotaciones de viñedo localizadas en recintos SIGPAC con calificación de uso de viñedo y con pendiente media superior al 8% o con viñedos de secano que se encuentren en la Red Natura 2000.

b) Superficie mínima de solicitud: 0,2 hectáreas.

c) Los cultivos y variedades válidos para poder acogerse a esta Submedida son los que se establecen en el Anexo 11 de la presente Orden.

B) COMPROMISOS PARA LA SUBMEDIDA 14: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO

a) Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas.

b) Prohibición de labrar el suelo. En casos de inversión de flora y otras situaciones extraordinarias podrá llevarse a cabo una labor superficial, previa solicitud justificada a la Consejería de Agricultura y Pesca, y siempre que la alteración del suelo no supere los 20 cm de profundidad.

c) Establecimiento de una cubierta vegetal viva sembrada o espontánea, que incluirá los restos de la poda manteniéndose como mínimo hasta el 1 de marzo. En casos de condiciones climatológicas adversas, se podrá autorizar por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, el levantamiento de la cubierta para el territorio afectado por las citadas condiciones, en una fecha anterior al 1 de marzo.

d) La eliminación de la cubierta herbácea se realizará mediante siega química o desbrozadoras y segadoras mecánicas.

e) Aplicación de tratamientos herbicidas más respetuosos con el medio ambiente. En este sentido, las materias activas de los herbicidas que se empleen para el control de malas hierbas deberán limitarse a las incluidas en el Anexo I del Reglamento específico de producción integrada de uva para vinificación en Andalucía (Orden de 19 de julio de 2005, publicada en el BOJA de 29 de julio de 2005).

D) COMPROMISO ADICIONAL PARA LA PRIMA VOLUNTARIA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 14

a) Mantener el 10% de la superficie acogida al compromiso sin vendimiar para alimentación de la fauna. Esta superficie deberá rotar de forma que la misma no se deje sin vendimiar dos años consecutivos. Siempre que el tamaño de las parcelas lo permita, la zona sin vendimiar abarcará parcelas completas y nunca superficies continuas inferiores a 1.000 m².

SUBMEDIDA 16: PRODUCCIÓN INTEGRADA PARA REMOLACHA DE SIEMBRA OTOÑAL (214-16)

A) REQUISITOS PARA SUBMEDIDA 16: PRODUCCIÓN INTEGRADA PARA REMOLACHA DE SIEMBRA OTOÑAL

a) Ser titulares de explotaciones agrarias en las que se realice el cultivo de remolacha azucarera de siembra otoñal.

b) Formar parte de una API para el cultivo de la remolacha reconocida oficialmente e inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía con anterioridad a la siembra.

c) Disponer de una superficie mínima de cultivo de 0,5 hectáreas.

d) Poseer contrato de entrega a una industria transformadora.

e) Haber sido beneficiario de la ayuda a la producción integrada de remolacha, al amparo de las medidas de diversificación abarcadas por el fondo de reestructuración del azúcar.

f) El cultivo y variedad válidos para poder acogerse a esta Submedida es el que se establece en el Anexo 11 de la presente Orden.

B) COMPROMISOS PARA SUBMEDIDA 16: PRODUCCIÓN INTEGRADA PARA REMOLACHA DE SIEMBRA OTOÑAL

a) Realizar los compromisos de este apartado en toda la superficie de remolacha azucarera de la explotación.

b) La contabilidad que debe unirse al cuaderno de explotación deberá recoger el origen, naturaleza y cantidades de las materias primas o insumos utilizados en la explotación.

c) Cumplir los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento Específico de Andalucía de Producción Integrada de Remolacha Azucarera se siembra otoñal en vigor (Orden de 11 de mayo de 2009):

c.1) A partir de un 10% de pendiente media, el laboreo se realizará de forma paralela a las curvas de nivel. Prohibido el cultivo en recintos con pendiente media superior al 20%, por problema de erosión.

c.2) Prohibición de repetir el cultivo sobre la misma superficie dos años consecutivos.

c.3) Realizar una analítica anual por parcela, del contenido de nitratos del suelo antes de la siembra.

c.4) Realizar un análisis completo de suelo por parcela cada 4 años. Dicho análisis contendrá al menos los siguientes parámetros: textura, conductividad eléctrica, materia orgánica, pH, fósforo y potasio.

c.5) Prohibición de superar los 240 UF totales de nitrógeno por hectárea y campaña.

c.6) Fraccionar la aportación de N (fondo más 2 coberturas) de acuerdo con lo contemplado en el cuadro núm. 4 del Reglamento.

c.7) Disponer de un análisis con las características químicas del agua de riego con objeto de tomar decisión sobre su utilización. La periodicidad de los análisis será al menos anual y en un laboratorio autorizado.

c.8) Utilizar para el control de plagas y enfermedades sólo las sustancias activas incluidas en el Reglamento Específico de Producción Integrada de remolacha azucarera para siembra otoñal. Aplicar los métodos de control integrado.

c.9) Se realizará al menos un análisis multirresiduos en época de recolección.

c.10) Se utilizarán exclusivamente los herbicidas inscritos en el Registro oficial formulados con las sustancias activas que figuran en el Reglamento Específico de Andalucía de Producción Integrada de Remolacha Azucarera se siembra otoñal.

ANEXO 2

REQUISITOS MÍNIMOS EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE ABONOS Y FITOSANITARIOS Y OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS PERTINENTES

De acuerdo al artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, los beneficiarios de las ayudas agroambientales deberán cumplir en toda la explotación los requisitos mínimos en relación con la utilización de abono y productos fitosanitarios establecidos en la siguiente legislación nacional y autonómica. A continuación se citan los aspectos más destacados de esta regulación normativa:

1. Requisitos mínimos para el uso de fertilizantes:

1.1. Fertilizantes Normativa Nacional.

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuradora.

- Orden de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

1.2. Fertilizantes. Normativa Autonómica.

- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

- Orden de 22 de noviembre de 1993, por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el Real Decreto 1310/90, y Orden de 26 de octubre de 1993, del MAPA, sobre utilización de Lodos de Depuración en el Sector Agrario.

2. Requisitos mínimos para el uso de productos fitosanitarios.

2.1. Plaguicidas. Normativa Nacional.

- Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos. Modificada por:

• Orden de 5 de enero de 2000 (BOE de 8 de enero de 2000).

• Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre (BOE de 23 de septiembre de 2005).

- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre. Reglamentación Técnico-Sanitaria para fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOE 24 de enero de 1984). Modificado por:

• Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero.

• Real Decreto 443/1994 de 11 de marzo.

• Real Decreto 255/2003, de 28 febrero.

- Real Decreto 569/1990, relativo a la fijación de contenidos máximos de residuos de plaguicidas sobre y en los productos de origen animal. Modificado por:

• Orden PRE/2170/2007, 13 de julio, por la que se modifican los Anexos II de los Reales Decretos 569/1990, de 27 de abril, y 280/1994, de 18 de febrero.

- Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal. Modificado por:

• Real Decreto 198/2000, de 11 de febrero.

• Real Decreto 290/2003, de 7 de marzo.

• Orden PRE/2170/2007, 13 de julio, por la que se modifican los Anexos II de los Reales Decretos 569/1990, de 27 de abril, y 280/1994, de 18 de febrero.

- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se traspone la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, al ordenamiento jurídico español.

- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

2.2. Plaguicidas. Normativa Autonómica.

- Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de noviembre de 1981, por la que se determinan las normas sobre limitación del uso de herbicidas hormonales en cereales de invierno en las provincias andaluzas (BOJA de 15.12.81).

- Orden de 24 de julio de 1989, por la que se regula con carácter provisional el uso de plaguicidas en las zonas húmedas del sur de Córdoba (BOJA de 1.8.89).

- Corrección de errores de la Orden anterior (BOJA de 14.11.89).

- Orden de 4 de febrero de 1991, por la que regula el uso de productos fitosanitarios en las zonas periféricas de protección de doce lagunas de la provincia de Cádiz (BOJA de 19.2.91).

- Corrección de errores de la Orden anterior (BOJA de 17.5.91).

- Orden de 15.9.92, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el parque natural del Brazo de Este (BOJA de 10.11.92).

- Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (BOJA de 21.12.93).

- Resolución de 4 de marzo de 1994, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se complementa la de 30 de noviembre de 1993 dictando normas para el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (BOJA de 9.7.94).

- Resolución de 12 de abril de 1994, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (BOJA de 18.5.94).

- Orden de 6 de mayo de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana (BOJA de 20.5.97).

- Orden de 7 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se modifica la del 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana (BOJA de 27.11.01).

- Decreto 12/1998, de 27 de enero, por el que se crea la Comisión para el desarrollo y aplicación de la normativa sobre fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (BOJA de 31.1.98).

- Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas (BOJA de 7.1.99).

- Decreto 73/2001, de 6 de marzo, por el que se establece un plazo para la obtención de los carnés para la utilización de plaguicidas previstos en el Decreto 260/1998, de 15 de diciembre (BOJA de 10.3.01).

- Decreto 11/2004, de 20 de enero, por el que se amplía el plazo para la obtención de los carnés para la utilización de plaguicidas previstos en el Decreto 260/1998, de 15 de diciembre (BOJA de 2.2.04).

- Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se regulan los cursos de capacitación para realizar tratamientos con productos fitosanitarios (BOJA de 8.1.00).

- Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se habilita a las personas poseedoras del carné de aplicador o manipulador de productos fitosanitarios durante el período de adaptación establecido en la Orden PRE/2022/2005, que se cita (BOJA de 9.11.05).

- Orden de 19 de junio de 2002, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla (BOJA de 2.7.02).

- Orden de 4 de abril de 2005, por la que se establecen normas para la asignación de cantidades de bromuro de metilo autorizadas para su uso crítico en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 15.4.05).

- Resolución de 18 de junio de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre la llevanza por los agricultores

de los datos relativos a la información sobre el uso de productos fitosanitarios.

A nivel de cada actuación específica se pueden fijar otros requisitos obligatorios establecidos en la legislación nacional y/o autonómica.

Según establece el artículo 46 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 se establecerá una cláusula de revisión con respecto a los compromisos contraídos con el fin de hacer posible su adaptación en el caso de modificarse las normas o requisitos obligatorios citados en el anterior párrafo. En el caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

ANEXO 3

IMPORTES UNITARIOS DE LAS PRIMAS POR SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES

SUBMEDIDA 1: APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

SUBMEDIDA 1: APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	Prima €/unidad
Apicultura para la conservación de la biodiversidad	21,40 €/colmena
Prima adicional ecológica	7,00 €/colmena

SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	Prima €/unidad
Especies bovinas, ovina, caprina, équidos y porcino	120,20 €/UGM
Especies avícolas	200,00 €/UGM

SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA

SUBMEDIDA 3: AGRICULTURA ECOLÓGICA	
Actividad	Prima €/unidad
Cultivos herbáceos	183,70 €/ha
Arroz	600,00 €/ha
Frutales de secano	123,10 €/ha
Frutales de regadío	588,60 €/ha
Olivar en pendiente	370,40 €/ha
Olivar	270,30 €/ha
Hortícolas	600,00 €/ha
Viñedo vinificación	230,20 €/ha
Uva de mesa	600,00 €/ha
Cítricos	510,40 €/ha
Algodón	360,90 €/ha
Alfalfa	358,00 €/ha

Se considerará olivar en pendiente, aquel situado en recintos cuya pendiente media es superior al 8%.

El importe de la prima para una explotación que inicie el periodo de conversión será del 100% durante los tres primeros años de compromiso, mientras que a partir del 4.º año será del 90%.

SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA

SUBMEDIDA 4: GANADERÍA ECOLÓGICA	Prima €/unidad
Ganadería (especies no avícolas)	201,00 €/UGM
Ganadería avícola	249,00 €/UGM

El importe de la prima para una explotación que inicie el periodo de conversión será del 100% durante los tres primeros años de compromiso, mientras que a partir del 4.º año será del 90%.

SUBMEDIDA 5: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ

SUBMEDIDA 5: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ	Prima €/unidad
	248,00 €/ha

SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000

SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000	Prima €/unidad
Anchura de cubierta mayor o igual de 1,8 metros y menor de 3,6 metros	203,75 €/ha
Anchura de cubierta mayor o igual de 3,6 metros	286,00 €/ha

SUBMEDIDA 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO

SUBMEDIDA 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO	Prima €/unidad
Mantenimiento del castaño	266,00 €/ha
Prima adicional ecológica	42,00 €/ha

SUBMEDIDA 12: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS EN PENDIENTE

SUBMEDIDA 12: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS EN PENDIENTE	Prima €/unidad
	59,04 €/ha

SUBMEDIDA 13: PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ALFALFA

SUBMEDIDA 13: PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ALFALFA	Prima €/unidad
	320,00 €/ha

SUBMEDIDA 14: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO

SUBMEDIDA 14: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO	Prima €/unidad
Prima básica con cubierta espontánea y eliminada con herbicida	102,00 €/ha
Prima con cubierta espontánea y eliminada mecánicamente	150,00 €/ha
Prima con cubierta sembrada y eliminada con herbicida	152,00 €/ha
Prima con cubierta sembrada y eliminada con medios mecánicos	200,00 €/ha
Prima del compromiso voluntario adicional a la Submedida 14	148,00 €/ha

SUBMEDIDA 16: PRODUCCIÓN INTEGRADA PARA REMOLACHA DE SIEMBRA OTOÑAL

SUBMEDIDA 16: PRODUCCIÓN INTEGRADA PARA REMOLACHA DE SIEMBRA OTOÑAL	Prima €/unidad
Parcelas se secano	236,80 €/ha
Parcelas de regadío	363,97 €/ha

ANEXO 4

MODULACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SOLICITUDES ANUALES DE PAGOS

1. Para las Submedidas Agroambientales, convocadas en la presente Orden, cuyos importes de las solicitudes anuales de pagos se calculen por superficies (ha):

- Con carácter general se establece una UMCA de 20 ha, excepto para los siguientes grupos de cultivos:
 - Cultivos herbáceos: 50 ha.
 - Olivar (con o sin pendiente) ecológico: 25 ha.

- A la UMCA de cada Submedida Agroambiental se le aplicará la siguiente modulación:

- Hasta el doble de la UMCA: 100% de la prima.
- Desde el doble al cuádruple de la UMCA: 60% de la prima.
- A partir del cuádruple de la UMCA: 30% de la prima.

2. Para las Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de las solicitudes anuales de pagos se realice por UGM, se aplicarán la siguiente modulación:

- Hasta 75 UGM: 100% de la prima.
- Más de 75 UGM hasta 150 UGM: 50% de la prima.
- Más de 150 UGM: 25% de la prima.

- Para la Submedida 2: Razas Autóctonas puras en peligro de extinción, no se aplicarán los módulos citados anteriormente, siendo subvencionables la totalidad de los efectivos certificados por la asociación oficialmente reconocida.

3. Para las Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de las solicitudes anuales de pagos se realice por colmenas (SM1: Apicultura para la mejora de la biodiversidad y prima adicional ecológica) se aplicarán la siguiente modulación:

- De 150 a 300 colmenas: 100% de la prima.
- Entre 301 y 600 colmenas: 60% de la prima.
- Mas de 600 colmenas: 30% de la prima.

4. Para las nuevas Submedidas Agroambientales contenidas en el PDR, sin convocatoria efectuada a fecha de publicación de esta Orden, deberá determinarse su régimen de modulación oportuno, en la normativa que las convoque.

ANEXO 5

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad generales:

a) Titulares de explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie total dentro de la Red Natura 2000: Si la superficie total de la explotación situada en Red Natura 2000 supera el 50 por ciento, 3 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales, en caso contrario el valor porcentual en tanto por uno de la superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales situada en Red Natura 2000 frente al total de superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales.

b) Titular de explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie identificada como zonas con dificultades especiales por ser zonas de montaña u otras zonas con dificultades: Si la superficie total de la explotación situada en zonas con dificultades especiales por ser zonas de montaña u otras zonas con dificultades supera el 50 por ciento, 2 puntos más el valor porcentual en tanto por uno de la superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales situada en estas zonas frente al total de superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales, en caso contrario el valor porcentual en tanto por uno de la superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales situada en estas zonas frente al total de superficie solicitada de las Submedidas Agroambientales.

c) Profesional de la agricultura: 2,5 puntos.

d) Titular de explotación prioritaria: 2,5 puntos.

e) Explotaciones que pertenezcan a jóvenes agricultores a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única: 1 punto.

f) Explotaciones cuya titular sea mujer: 1 punto.

g) Agricultor a Título Principal: 1 punto.

h) Mayor porcentaje de renta procedente de la actividad agraria: Valor porcentual en tanto por uno con dos decimales.

CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS POR CADA SUBMEDIDA

SUBMEDIDA 1: APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

a) Apicultores que teniendo más de 40 años se hayan instalado a través de los Reales Decretos para la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, o en explotaciones prioritarias: 1 punto.

SUBMEDIDA 2: RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

a) Agricultores acogidos a Planes de Mejora en su Explotación en los dos últimos años: 1 punto.

SUBMEDIDAS 3 Y 4: SISTEMAS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICOS AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICAS

a) Titulares de explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie solicitada para la submedida agroambiental en cuestión localizadas en las zonas de distribución del lince ibérico (*Lynx pardinus*) de Doñana, Sierra Morena y Dehesas. Valor porcentual en tanto por uno con dos decimales más 1 punto.

b) Agricultores y ganaderos que se acojan a la submedida de razas autóctonas puras en peligro de extinción: 1 punto.

SUBMEDIDA 5: PRODUCCIÓN INTEGRADA ARROZ

a) Titulares de explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie solicitada para la submedida agroambiental en cuestión situada en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos: Valor porcentual en tanto por uno con dos decimales más 0,25 puntos.

b) Titulares de explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie solicitada para la submedida agroambiental en cuestión localizadas en las zonas de distribución del lince ibérico (*Lynx pardinus*) de Doñana, Sierra Morena y Dehesas: valor porcentual en tanto por uno con dos decimales más 1 punto.

c) Haber realizado producción integrada en el cultivo del arroz en la campaña anterior a la convocatoria de ayudas agroambientales: 1 punto.

SUBMEDIDA 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000

a) Titulares de explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie solicitada para la submedida en cuestión situada en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos: Valor porcentual en tanto por uno con dos decimales más 0,25 puntos.

b) Haber realizado producción integrada en olivar en la campaña anterior a la convocatoria de ayudas agroambientales: 1 punto.

c) Titulares de explotaciones con mayor pendiente media (calculada como media ponderada de la pendiente media según SIGPAC de los recintos objeto de solicitud): valor en tanto por uno con dos decimales más 0,50 puntos.

SUBMEDIDA 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO

a) Titulares de explotaciones que tengan mayor porcentaje de su superficie solicitada para la submedida en cuestión

ANEXO 7

TABLA DE CONVERSIÓN DE ANIMALES A UNIDADES DE GANADO MAYOR (ANEXO V DEL REGLAMENTO (CE) NÚM. 1974/2006)

Especies	UGM
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años, équidos de más de 6 meses	1,0
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4
Ovinos	0,15
Caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 kg	0,5
Otros animales de la especie porcina	0,3
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,003

ANEXO 8

RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN ANDALUCÍA. EFECTIVOS MÍNIMOS

ESPECIE	RAZA	EFECTIVOS MÍNIMOS
BOVINO	Berrenda en colorado	1 macho o 3 hembras
	Berrenda en negro	
	Cárdena andaluza	
	Marismeña	
	Negra andaluza	
OVINO	Pajuna	1 macho y 10 hembras
	Churra lebrijana	
	Merina de Grazalema	
	Montesina	
CAPRINO	Lojeña	1 macho y 10 hembras
	Payoya	
	Blanca andaluza o serrana	
	Negra serrana	
	Florida	
CABALLAR	Blanca Celtibérica	1 macho o 1 hembra
	Marismeña	
ASNAL	Hispano-Bretón	1 macho o 1 hembra
	Andaluza	
AVES	Andaluza azul	1 macho y 20 hembras
	Utrerana	
PORCINO	Torbiscal	1 macho y 6 hembras
	Lampiño	
	Manchado de Jabugo	

ANEXO 9

CULTIVOS Y VARIEDADES VÁLIDOS PARA CADA GRUPO DE PAGO DE LA SUBMEDIDA 03: AGRICULTURA ECOLÓGICA

GRUPO DE PAGO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO		SECANO (S)/ REGADÍO (R)
		CULTIVO	VARIEDAD	
HERBACEOS	PAC	TRIGO BLANDO	***	S/R
		ESCANDA (TRITICUM SPELTA)	***	S/R
		TRIGO DURO	***	S/R
		MAIZ	MAIZ CONVENCIONAL	R
		CEBADA	***	S/R
		CENTENO	***	S/R
		SORGO	***	S/R
		AVENA	***	S/R
		ALFORFON	***	S/R
		MIJO	***	S/R
		ALPISTE	***	S/R
		TRANQUILLON	***	S/R
		TRITICALE	***	S/R
		OTROS CEREALES	***	S/R
		GIRASOL	***	S/R
		SOJA	***	R
		COLZA	***	S/R
		GUISANTES	***	S/R
		HABAS	***	S/R
		HABONCILLOS	***	S/R
		ALTRAMUCES DULCES	***	S/R
		GARBANZOS	***	S/R
		LENTEJAS	***	S/R
		VEZA	***	S/R
		YEROS	***	S/R
		LEGUMINOSAS NO INCLUIDAS	***	S/R
		VEZA FORRAJERA	***	S/R
		REMOLACHA	***	S/R
		LUPULO	***	S/R
		TUBERCULOS	***	S/R
		CACAHUETE	***	S/R
		CARTAMO	***	S/R
		OTROS CULTIVOS HERBACEOS	***	S/R
		CAÑA AZUCAR	***	R
		JUDIA	***	S/R
		ALTRAMUZ	***	S/R
ALMORTA	***	S/R		
TITARROS	***	S/R		
MEZCLA VEZA-AVENA	***	S/R		
OTRAS MEZCLAS CON LEGUMINOSAS	***	S/R		
ARROZ	PAC	ARROZ	***	R
FRUTALES DE SECANO	CAS	ALMENDRO	***	S
		NOGAL	***	S
		ALGARROBO	***	S
		AVELLANO	***	S
		PISTACHO	***	S
	PAC	CEREZO	***	S
		HIGUERA	***	S
		GRANADO	***	S
		MORERA	***	S
		GUINDO	***	S
		PALMERA	***	S
		OTROS FRUTALES	***	S
		CASTAÑO	***	S
		MEMBRILLO	***	S
		CAQUI O PALOSANTO	***	S
ALFALFA	PAC	ALFALFA	***	R

GRUPO DE PAGO	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO		SECANO (S)/ REGADÍO (R)	
		CULTIVO	VARIEDAD		
FRUTALES DE REGADIO	PAC	MELOCOTONERO	***	R	
		NECTARINO	***	R	
		ALBARICOQUERO	***	R	
		PERAL	***	R	
		MANZANO	***	R	
		CEREZO	***	R	
		CIRUELO	***	R	
		OTROS FRUTALES	DE PEPITA		R
		OTROS FRUTALES	DE HUESO		R
		HIGUERA	***	R	
		CHIRIMOYO	***	R	
		GRANADO	***	R	
		AGUACATE	***	R	
		FEIJOA	***	R	
		MORERA	***	R	
		GUAYABA	***	R	
		MARACUYA	***	R	
		CARAMBOLA	***	R	
		GUINDO	***	R	
		PALMERA	***	R	
		MANGO	***	R	
		LICHI	***	R	
		OTROS FRUTALES	***	R	
	CASTAÑO	***	R		
	MEMBRILLO	***	R		
	KIWI	***	R		
	CAQUI	***	R		
	NISPERO	***	R		
		CAS	ALMENDRO	***	R
			NOGAL	***	R
			ALGARROBO	***	R
			AVELLANO	***	R
			PISTACHO	***	R
OLIVAR EN PENDIENTE	PAC	OLIVAR	***	S/R	
OLIVAR	PAC	OLIVAR	***	S/R	
HORTICOLAS	PAC	HORTALIZAS AIRE LIBRE	***	S/R	
		HORTALIZAS BAJO PLASTICO	***	S/R	
		SETAS	***	S/R	
		TOMATE	***	S/R	
		ESPARRAGO	***	S/R	
		FRESON	***	S/R	
		FRESA AIRE LIBRE	***	S/R	
		FRESA BAJO PLASTICO	***	S/R	
		FRAMBUESA	***	S/R	
		ZARZAMORA	***	S/R	
		ARANDANO	***	S/R	
GROSELLA	***	S/R			
VIÑEDO VINIFICACION	PAC	VIÑEDO VINIFICACION	***	S/R	
UVA DE MESA	PAC	UVA MESA	***	S/R	
		UVA PASA	***	S/R	
CITRICOS	PAC	CLEMENTINAS	***	S/R	
		SATSUMAS	***	S/R	
		NARANJO	***	S/R	
		LIMONERO	***	S/R	
		POMELO	***	S/R	
		MANDARINO	***	S/R	
		OTROS CITRICOS	***	S/R	
ALGODON	PAC	ALGODON	***	S/R	

*** Cualquier variedad.

ANEXO 10

CÓDIGOS DE CULTIVOS Y VARIEDADES VÁLIDOS COMO SUPERFICIE ELEGIBLE PARA LA SUBMEDIDA 04: GANADERÍA ECOLÓGICA

	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO		SECANO (S)/ REGADÍO (R)
		CULTIVO	VARIEDAD	
SUPERFICIE ELEGIBLE	PAC	BARBECHO TRADICIONAL	CUBIERTA VEGETAL	S/R
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	DEHESAS	S
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	PASTIZALES	S
		PASTOS PERM. <5 AÑOS	PRADO NATURAL	S/R
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	PRADO ARTIFICIAL	R
		OTROS PASTOS <5 AÑOS	CULTIVOS FORRAJEROS MONOFITOS	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	DEHESAS	S
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PASTO ARBUSTIVO	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PASTO ARBOLADO	S
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	ERIAL A PASTO	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PASTIZALES	S
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PRADO NATURAL	S/R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	PRADO ARTIFICIAL	R
		PASTOS PERM. >=5 AÑOS	CULTIVOS FORRAJEROS MONOFITOS	S/R
		OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	DEHESAS	S
		OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	PASTIZALES	S
		OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	PRADO NATURAL	S/R
		OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	PRADO ARTIFICIAL	R
		OTRAS SUPERFICIES FORRAJERAS	CULTIVOS FORRAJEROS MONOFITOS	S/R

ANEXO 11

CULTIVOS Y VARIEDADES VÁLIDOS PARA LAS SIGUIENTES SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES

SUBMEDIDA AGROAMBIENTAL	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO		SECANO (S)/ REGADÍO (R)
		CULTIVO	VARIEDAD	
SM 5: PRODUCCIÓN INTEGRADA ARROZ	PAC	ARROZ	***	R
SM 7: PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR EN CUENCAS VERTIENTES A EMBALSES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O EN ZONAS NATURA 2000	PAC	OLIVAR	***	S/R
SM 9: MANTENIMIENTO DEL CASTAÑO	PAC	CASTAÑO	***	S/R
SUBMEDIDA 12: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS EN PENDIENTE	PAC	TRIGO BLANDO	***	S/R
		ESCANDA (TRITICUM SPELTA)	***	S/R
		TRIGO DURO	***	S/R
		MAIZ	***	R
		CEBADA	***	S/R
		CENTENO	***	S/R
		SORGO	***	S/R
		AVENA	***	S/R
		ALFORFON	***	S/R
		MIJO	***	S/R
		ALPISTE	***	S/R
		TRANQUILLON	***	S/R
		TRITICALE	***	S/R
OTROS CEREALES	***	S/R		
GIRASOL	***	S/R		

SUBMEDIDA AGROAMBIENTAL	IMPRESO DECLARATIVO	PRODUCTO SEMBRADO		SECANO (S)/ REGADÍO (R)
		CULTIVO	VARIEDAD	
		SOJA	***	R
		COLZA	***	S/R
		GUISANTES	***	S/R
		HABAS	***	S/R
		HABONCILLOS	***	S/R
		ALTRAMUCES DULCES	***	S/R
		GARBANZOS	***	S/R
		LENTEJAS	***	S/R
		VEZA	***	S/R
		YEROS	***	S/R
		LEGUMINOSAS NO INCLUIDAS	***	S/R
		VEZA FORRAJERA	***	S/R
		REMOLACHA	***	S/R
		LÚPULO	***	S/R
		TUBERCULOS	***	S/R
		CACAHUETE	***	S/R
		CÁRTAMO	***	S/R
		OTROS CULTIVOS HERBACEOS	***	S/R
		JUDIA	***	S/R
		ALTRAMUZ	***	S/R
		ALMORTA	***	S/R
		TITARROS	***	S/R
		MEZCLA VEZA-AVENA	***	S/R
		OTRAS MEZCLAS CON LEGUMINOSAS	***	S/R
SM 13: PRODUCCIÓN INTEGRADA ALFALFA	PAC	ALFALFA	***	R
SUBMEDIDA 14: AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DEL VIÑEDO Y PRIMA VOLUNTARIA ADICIONAL DE LA SUBMEDIDA 14	PAC	VIÑEDO VINIFICACION	COSECHADO	S/R
		UVA DE MESA	COSECHADO	S/R
		UVA PASA	COSECHADO	S/R
		VIÑEDO VINIFICACIÓN	SIN COSECHAR	S/R
		UVA DE MESA	SIN COSECHAR	S/R
		UVA PASA	SIN COSECHAR	S/R
SUBMEDIDA 16: PRODUCCIÓN INTEGRADA PARA REMOLACHA DE SIEMBRA OTOÑAL	PAC	REMOLACHA	***	S/R

*** Cualquier variedad.

ANEXO 12

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000

RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE DENTRO DE LA RED NATURA 2000			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
ALMERÍA		ALMERÍA	
4001	ABLA	4052	HUÉRCAL DE ALMERIA
4002	ABRUCENA	4053	HUÉRCAL-OVERA
4003	ADRA	4054	ILLAR
4005	ALBOLODUY	4055	INSTINCIÓN
4007	ALCOLEA	4057	LAUJAR DE ANDARAX
4008	ALCÓNTAR	4059	LUBRÍN
4010	ALHABIA	4060	LUCAINENA DE LAS TORRES
4011	ALHAMA DE ALMERÍA	4063	MARÍA
4012	ALICÚN	4064	MOJÁCAR
4013	ALMERÍA	4065	NACIMIENTO
4014	ALMÓCITA	4066	NIJAR

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
4015	ALSODUX	4067	OHANES
4019	BACARES	4068	OLULA DE CASTRO
4020	BAYÁRCAL	4071	PADULES
4021	BAYARQUE	4073	PATERNA DEL RÍO
4022	BÉDAR	4074	PECHINA
4023	BEIRES	4075	PULPÍ
4024	BENAHADUX	4077	RÁGOL
4028	BENTARIQUE	4078	RIOJA
4029	BERJA	4079	ROQUETAS DE MAR
4030	CANJÁYAR	4080	SANTA CRUZ DE MARCHENA
4032	CARBONERAS	4081	SANTA FE DE MONDÚJAR
4035	CUEVAS DEL ALMANZORA	4083	SERÓN
4037	CHIRIVEL	4084	SIERRO
4038	DALÍAS	4086	SORBAS
4902	EJIDO (EL)	4088	TABERNAS
4041	ENIX	4091	TERQUE
4043	FELIX	4901	TRES VILLAS (LAS)
4045	FIÑANA	4093	TURRE
4046	FONDÓN	4094	TURRILLAS
4047	GÁDOR	4097	VELEFIQUE
4048	GALLARDOS (LOS)	4098	VÉLEZ BLANCO
4049	GARRUCHA	4099	VÉLEZ RUBIO
4050	GÉRGAL	4100	VERA
4051	HUÉCIJA	4102	VÍCAR
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CÁDIZ		CÁDIZ	
11001	ALCALÁ DE LOS GAZULES	11021	JIMENA DE LA FRONTERA
11003	ALGAR	11023	MEDINA-SIDONIA
11004	ALGECIRAS	11024	OLVERA
11005	ALGODONALES	11026	PRADO DEL REY
11006	ARCOS DE LA FRONTERA	11027	PUERTO DE SANTA MARÍA (EL)
11007	BARBATE	11028	PUERTO REAL
11008	BARRIOS (LOS)	11029	PUERTO SERRANO
11901	BENALUP-CASA VIEJAS	11030	ROTA
11009	BENAOCAZ	11031	SAN FERNANDO
11010	BORNOS	11902	SAN JOSÉ DEL VALLE
11011	BOŠQUE (EL)	11033	SAN ROQUE
11012	CADIZ	11032	SANLÚCAR DE BARRAMEDA
11013	CASTELLAR DE LA FRONTERA	11035	TARIFA
11014	CÓNIL DE LA FRONTERA	11037	TREBUJENA
11015	CHICLANA DE LA FRONTERA	11038	UBRIQUE
11017	ESPERA	11039	VEJER DE LA FRONTERA
11018	GASTOR (EL)	11040	VILLALUENGA DEL ROSARIO
11019	GRAZALEMA	11041	VILLAMARTÍN
11020	JEREZ DE LA FRONTERA	11042	ZAHARA
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CÓRDOBA		CÓRDOBA	
14001	ADAMUZ	14039	LUQUE
14002	AGUILAR DE LA FRONTERA	14043	MONTORO
14005	ALMÓDOVAR DEL RÍO	14045	MORILES
14008	BELALCAZAR	14047	OBEJO
14011	BLAZQUEZ (LOS)	14049	PALMA DEL RÍO
14012	BUJALANCE	14050	PEDRO ABAD
14013	CABRA	14053	POSADAS
14015	CARCABUEY	14054	POZOBLANCO
14016	CARDEÑA	14055	PRIEGO DE CÓRDOBA
14018	CARPIO (EL)	14056	PUENTE GENIL

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
14020	CONQUISTA	14058	RUTE
14021	CÓRDOBA	14061	SANTA EUFEMIA
14022	DOÑA MENCÍA	14062	TORRECAMPO
14023	DOS TORRES	14064	VALSEQUILLO
14026	ESPIEL	14066	VILLA DEL RÍO
14028	FUENTE LA LANCHA	14067	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA
14029	FUENTE OBEJUNA	14068	VILLAHARTA
14030	FUENTE PALMERA	14069	VILLANUEVA DE CÓRDOBA
14034	GUIJO (EL)	14071	VILLANUEVA DEL REY
14035	HINOJOSA DEL DUQUE	14073	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA
14036	HORNACHUELOS	14074	VISO (EL)
14037	IZNÁJAR	14075	ZUHEROS
14038	LUCENA		
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
GRANADA		GRANADA	
18003	ALBOLOTE	18094	GÜÉJAR-SIERRA
18007	ALBUÑUELAS	18096	HUÉLAGO
18010	ALDEIRE	18097	HUÉNEJA
18011	ALFACAR	18098	HUÉSCAR
18013	ALHAMA DE GRANADA	18099	HUÉTOR SANTILLÁN
18016	ALMEGÍJAR	18105	IZNALLOZ
18017	ALMUÑÉCAR	18107	JAYENA
18904	ALPUJARRA DE LA SIERRA	18108	JEREZ DEL MARQUESADO
18018	ALQUIFE	18112	JUVILES
18020	ARENAS DEL REY	18116	LANJARÓN
18023	BAZA	18117	LANTEIRA
18024	BEAS DE GRANADA	18119	LECRÍN
18028	BENALÚA DE LAS VILLAS	18120	LENTEJÍ
18030	BÉRCHULES	18122	LOJA
18032	BUBIÓN	18123	LUGROS
18033	BUSQUISTAR	18126	MALAHÁ (LA)
18035	CÁDIAR	18132	MOCLÍN
18036	CÁJAR	18134	MONACHIL
18114	CALAHORRA (LA)	18909	MORELÁBOR
18039	CANILES	18140	MOTRIL
18040	CÁÑAR	18903	NEVADA
18042	CAPILEIRA	18143	NIGÜELAS
18043	CARATAUNAS	18144	NÍVAR
18044	CÁSTARAS	18147	ÓRGIVA
18046	CASTRIL	18148	OTÍVAR
18049	COGOLLOS DE GUADIX	18150	PADUL
18050	COGOLLOS VEGA	18151	PAMPANEIRA
18051	COLOMERA	18154	PEZA (LA)
18053	CORTES DE BAZA	18910	PINAR (EL)
18912	CUEVAS DEL CAMPO	18157	PINOS-GENIL
18063	DARRO	18159	PIÑAR
18064	DEHESAS DE GUADIX	18163	PÓRTUGOS
18066	DEIFONTES	18164	PUEBLA DE DON FADRIQUE
18067	DIEZMA	18168	QUÉNTAR
18068	DÍLAR	18171	SALAR
18069	DÓLAR	18173	SALOBREÑA
18071	DÚRCAL	18176	SOPORTÚJAR
18074	FERREIRA	18901	TAHÁ (LA)
18076	FONELAS	18180	TREVÉLEZ
18078	FREILA	18183	VÁLOR
18905	GABIAS (LAS)	18907	VALLE DE ZALABÍ
18084	GÓJAR	18908	VILLAMENA

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18085	GOR	18189	VÍZNAR
18086	GORAFE	18192	ZAFARRAYA
18089	GUADIX	18193	ZUBIA (LA)
18093	GUALCHOS		
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
HUELVA		HUELVA	
21001	ALÁJAR	21042	ISLA-CRISTINA
21002	ALJARAQUE	21043	JABUGO
21003	ALMENDRO (EL)	21044	LEPE
21004	ALMONASTER LA REAL	21045	LINARES DE LA SIERRA
21005	ALMONTE	21046	LUCENA DEL PUERTO
21006	ALOSNO	21047	MANZANILLA
21007	ARACENA	21048	MARINES (LOS)
21008	AROCHE	21049	MINAS DE RIOTINTO
21009	ARROYOMOLINOS DE LEÓN	21050	MOGUER
21010	AYAMONTE	21051	NAVA (LA)
21011	BEAS	21052	NERVA
21012	BERROCAL	21053	NIEBLA
21013	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	21054	PALMA DEL CONDADO (LA)
21014	BONARES	21055	PALOS DE LA FRONTERA
21016	CALA	21056	PATERNA DEL CAMPO
21017	CALAÑAS	21057	PAYMOGO
21018	CAMPILLO (EL)	21058	PUEBLA DE GUZMÁN
21020	CAÑAVERAL DE LEÓN	21059	PUERTO-MORAL
21021	CARTAYA	21060	PUNTA UMBRÍA
21022	CASTAÑO DEL ROBLEDO	21061	ROCIANA DEL CONDADO
21024	CORTECONCEPCIÓN	21062	ROSAL DE LA FRONTERA
21025	CORTEGANA	21064	SAN JUAN DEL PUERTO
21026	CORTELAZOR	21066	SAN SILVESTRE DE GUZMÁN
21027	CUMBRES DE ENMEDIO	21065	SANLÚCAR DE GUADIANA
21028	CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ	21067	SANTA ANA LA REAL
21029	CUMBRES MAYORES	21068	SANTA BÁRBARA DE CASA
21030	CHUCENA	21069	SANTA OLALLA DEL CALA
21031	ENCINASOLA	21070	TRIGUEROS
21032	ESCACENA DEL CAMPO	21071	VALDEJARCO
21033	FUENTEHERIDOS	21072	VALVERDE DEL CAMINO
21034	GALAROZA	21073	VILLABLANCA
21035	GIBRALEÓN	21074	VILLALBA DEL ALCOR
21037	GRANADO (EL)	21076	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
21038	HIGUERA DE LA SIERRA	21077	VILLARRASA
21039	HINOJALES	21078	ZALAMEA LA REAL
21040	HINOJOS	21079	ZUFRE
21041	HUELVA		
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
JAÉN		JAÉN	
23001	ALBANCHEZ DE MÁGINA	23053	JÓDAR
23003	ALCAUDETE	23055	LINARES
23004	ALDEAQUEMADA	23056	LOPERA
23005	ANDÚJAR	23057	LUPIÓN
23008	ARQUILLOS	23058	MANCHA REAL
23905	ARROYO DEL OJANCO	23059	MARMOLEJO
23009	BAEZA	23061	MENGÍBAR
23010	BAILÉN	23062	MONTIZÓN
23011	BAÑOS DE LA ENCINA	23063	NAVAS DE SAN JUAN
23012	BEAS DE SEGURA	23065	ORCERA
23902	BEDMAR Y GARCÍEZ	23066	PEAL DE BECERRO
23014	BEGÍJAR	23067	PEGALAJAR

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23015	BÉLMEZ DE LA MORALEDA	23070	POZO ALCÓN
23016	BENATAE	23071	PUENTE DE GÉNAVE
23018	CAMBIL	23072	PUERTA DE SEGURA (LA)
23020	CANENA	23073	QUESADA
23021	CARBONEROS	23074	RUS
23024	CAROLINA (LA)	23075	SABIOTE
23025	CASTELLAR	23076	SANTA ELENA
23028	CAZORLA	23904	SANTIAGO-PONTONES
23029	CHICLANA DE SEGURA	23079	SANTISTEBAN DEL PUERTO
23030	CHILLUÉVAR	23080	SANTO TOMÉ
23032	ESPELÚY	23081	SEGURA DE LA SIERRA
23037	GÉNAVE	23082	SILES
23038	GUARDIA DE JAÉN (LA)	23084	SORIHUELA DEL GUADALIMAR
23039	GUARROMÁN	23085	TORREBLASCO PEDRO
23042	HINOJARES	23088	TORREPEROGIL
23043	HORNOS	23090	TORRES
23044	HUELMA	23091	TORRES DE ALBÁNCHÉZ
23045	HUESA	23092	ÚBEDA
23046	IBROS	23094	VILCHES
23047	IRUELA (LA)	23095	VILLACARRILLO
23048	IZNATORAF	23096	VILLANUEVA DE LA REINA
23049	JABALQUINTO	23097	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
23050	JAÉN	23101	VILLARRODRIGO
23052	JIMENA	23903	VILLATORRES
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
MÁLAGA		MÁLAGA	
29001	ALAMEDA	29052	FARAJÁN
29002	ALCAUCÍN	29053	FRIGILIANA
29003	ALFARNATE	29054	FUENGIROLA
29004	ALFARNATEJO	29055	FUENTE DE PIEDRA
29006	ALGATOCÍN	29056	GAUCÍN
29008	ALHAURÍN EL GRANDE	29057	GENALGUACIL
29012	ÁLORA	29059	HUMILLADERO
29014	ALPANDEIRE	29060	IGUALEJA
29015	ANTEQUERA	29061	ISTÁN
29018	ARDALES	29063	JIMERA DE LÍBAR
29021	ATAJATE	29064	JUBRIQUE
29022	BENADALID	29065	JÚZCAR
29023	BENAHAVÍS	29067	MÁLAGA
29024	BENALAURÍA	29068	MANILVA
29028	BENAOJÁN	29069	MARBELLA
29029	BENARRABÁ	29070	MIJAS
29031	BURGO (EL)	29072	MOLLINA
29032	CAMPILLOS	29073	MONDA
29033	CANILLAS DE ACEITUNO	29074	MONTEJAQUE
29034	CANILLAS DE ALBAIDA	29075	NERJA
29035	CAÑETE LA REAL	29076	OJÉN
29036	CARRATRACA	29077	PARAUTA
29037	CARTAJIMA	29080	PIZARRA
29038	CÁRTAMA	29081	PUJERRA
29039	CASABERMEJA	29084	RONDA
29040	CASARABONELA	29085	SALARES
29041	CASARES	29087	SEDELLA
29042	COÍN	29088	SIERRA DE YEGUAS
29043	COLMENAR	29090	TOLOX
29045	COMPETA	29093	VALLE DE ABDALAJÍS
29046	CORTES DE LA FRONTERA	29096	VILLANUEVA DEL ROSARIO

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
29049	CUEVAS DE SAN MARCOS	29097	VILLANUEVA DEL TRABUCO
29051	ESTEPONA	29100	YUNQUERA
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
SEVILLA		SEVILLA	
41002	ALANÍS	41060	MARCHENA
41005	ALCALÁ DEL RÍO	41062	MARTÍN DE LA JARA
41007	ALGABA (LA)	41064	MONTELLANO
41008	ALGÁMITAS	41065	MORÓN DE LA FRONTERA
41009	ALMADÉN DE LA PLATA	41066	NAVAS DE LA CONCEPCIÓN (LAS)
41011	ARAHAL	41067	OLIVARES
41012	AZNALCÁZAR	41068	OSUNA
41013	AZNALCÓLLAR	41070	PALOMARES DEL RÍO
41015	BENACAZÓN	41073	PEDROSO (EL)
41016	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	41074	PEÑAFLORES
41020	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	41075	PILAS
41027	CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS	41077	PUEBLA DE CAZALLA (LA)
41031	CASTILLO DE LAS GUARDAS (EL)	41078	PUEBLA DE LOS INFANTES (LA)
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	41079	PUEBLA DEL RÍO (LA)
41033	CONSTANTINA	41080	REAL DE LA JARA (EL)
41034	CORIA DEL RÍO	41081	RINCONADA (LA)
41035	CORRIPE	41082	RODA DE ANDALUCÍA (LA)
41036	CORONIL (EL)	41083	RONQUILLO (EL)
41903	CUERVO DE SEVILLA (EL)	41086	SAN JUAN DE AZNALFARACHE
41038	DOS HERMANAS	41088	SAN NICOLÁS DEL PUERTO
41043	GARROBO (EL)	41087	SANLÚCAR LA MAYOR
41044	GELVES	41089	SANTIPONCE
41045	GERENA	41090	SAUCEJO (EL)
41048	GUADALCANAL	41091	SEVILLA
41051	HUÉVAR DEL ALJARAFE	41094	UMBRETE
41902	ISLA MAYOR	41095	UTRERA
41052	LANTEJUELA	41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
41053	LEBRIJA	41100	VILLANUEVA DE SAN JUAN
41055	LORA DEL RÍO	41099	VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
41057	MADROÑO (EL)		

ANEXO 13

TÉRMINOS MUNICIPALES EN ZONAS CON DIFICULTADES NATURALES: ZONAS DE MONTAÑA Y ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA

A. ZONAS DE MONTAÑA			
PROVINCIA DE ALMERIA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
04003	ADRA	04056	LAROYA
04004	ALBANCHEZ	04058	LIJAR
04007	ALCOLEA	04059	LUBRIN
04008	ALCONTAR	04060	LUCAINENA DE LAS TORRES
04009	ALCUDIA DE MONTEAGUD	04061	LUCAR
04010	ALHABIA	04062	MACAEL
04011	ALHAMA DE ALMERIA	04063	MARIA
04012	ALICUN	04068	OLULA DE CASTRO
04014	ALMOCITA	04070	ORIA
04017	ARBOLEAS	04071	PADULES
04018	ARMUÑA DE ALMANZORA	04072	PARTALOA
04019	BACARES	04076	PURCHENA
04021	BAYARQUE	04080	SANTA CRUZ
04022	BEDAR	04082	SENER
04026	BENITAGLA	04083	SERON

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
04027	BENIZALON	04084	SIERRO
04028	BENTARIQUE	04085	SOMONTIN
04029	BERJA	04086	SORBAS
04031	CANTORIA	04087	SUFLI
04033	CASTRO DE FILABRES	04088	TABERNAS
04034	COBDAR	04089	TABERNO
04036	CHERCOS	04090	TAHAL
04037	CHIRIVEL	04091	TERQUE
04038	DALIAS	04092	TIJOLA
04041	ENIX	04094	TURRILLAS
04043	FELIX	04096	URRACAL
04050	GERGAL	04097	VELEFIQUE
04051	HUECIJA	04098	VELEZ BLANCO
04054	ILLAR	04099	VELEZ RUBIO
04055	INSTINCION		
PROVINCIA DE CADIZ			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
11003	ALGAR	11021	JIMENA DE LA FRA.
11004	ALGECIRAS	11024	OLVERA
11005	ALGODONALES	11029	PUERTO SERRANO
11008	BARRIOS (LOS)	11035	TARIFA
11009	BENAOCAZ	11036	TORRE ALHAQUIME
11011	BOSQUE (EL)	11038	UBRIQUE
11018	GASTOR (EL)	11040	VILLALUENGA DEL ROS.
11019	GRAZALEMA	11042	ZAHARA
PROVINCIA DE CORDOBA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
14001	ADAMUZ	14055	PRIEGO DE CÓRDOBA
14015	CARCABUEY	14058	RUTE
14026	ESPIEL	14068	VILLAHARTA
14036	HORNACHUELOS	14071	VILLANUEVA DEL REY
14037	IZNAJAR	14073	VILLAVICIOSA DE C.
14043	MONTORO	14075	ZUHEROS
14047	OBEJO		
PROVINCIA DE GRANADA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18001	AGRON	18109	JETE
18002	ALAMEDILLA	18114	LA CALAHORRA
18004	ALBONDÓN	18120	LENTEJI
18005	ALBUÑAN	18121	LOBRAS
18006	ALBUÑOL	18122	LOJA
18007	ALBUÑUELAS	18124	LUJAR
18011	ALFACAR	18128	MARCHAL
18012	ALGARINEJO	18132	MOCLIN
18013	ALHAMA DE GRANADA	18133	MOLVIZAR
18015	ALICUN DE ORTEGA	18135	MONTEFRIO
18016	ALMEGIJAR	18136	MONTEJICAR
18017	ALMUÑECAR	18137	MONTILLANA
18018	ALQUIFE	18140	MOTRIL
18020	ARENAS DEL REY	18141	MURTAS
18023	BAZA	18144	NIVAR
18024	BEAS DE GRANADA	18146	ORCE
18025	BEAS DE GUADIX	18147	ORGIVA
18028	BENALUA DE LAS VILLAS	18148	OTIVAR
18034	CACIN	18150	PADUL
18035	CADIAR	18152	PEDRO-MARTINEZ
18038	CAMPOTEJAR	18154	PEZA (LA)
18039	CANILES	18157	PINOS-GENIL

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18043	CARATAUNAS	18159	PIÑAR
18044	CASTARAS	18161	POLICAR
18046	CASTRIL	18162	POLOPOS
18047	CENES DE LA VEGA	18164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
18049	COGOLLOS DE GUADIX	18167	PURULLENA
18050	COGOLLOS VEGA	18168	QUETAR
18051	COLOMERA	18170	RUBITE
18054	CORTES Y GRAENA	18173	SALOBREÑA
18056	CULLAR-BAZA	18174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
18063	DARRO	18177	SORVILAN
18064	DEHESAS DE GUADIX	18178	TORRE-CARDELA
18067	DIEZMA	18179	TORVIZCON
18070	DUDAR	18181	TURON
18083	GOBERNADOR	18182	UGIJAR
18084	GOJAR	18184	VELEZ DE BANAUDALIA
18085	GOR	18187	VILLANUEVA DE LAS T.
18086	GORAFE	18189	VIZNAR
18088	GUADAHORTUNA	18192	ZAFARRAYA
18089	GUADIX	18194	ZUJAR
18093	GUALCHOS	18902	VALLE (EL)
18095	GÜEVEJAR	18906	GUAJARES (LOS)
18098	HUESCAR	18907	VALLE DEL ZABALI
18099	HUETOR SANTILLAN	18908	VILLAMENA
18101	HUETOR-VEGA	18909	MORELABOR
18102	ILLORA	18910	PINAR (EL)
18103	ITRABO	18912	CUEVAS DEL CAMPO
18107	JAYENA	18913	ZAGRA
PROVINCIA DE HUELVA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
21001	ALAJAR	21034	GALAROZA
21004	ALMONASTER LA REAL	21036	GRANADA DE RIO TINTO (LA)
21007	ARACENA	21038	HIGUERA DE LA SIERRA
21008	AROCHO	21039	HINOJALES
21009	ARROYOMOLINOS DE LEON	21043	JABUGO
21012	BERROCAL	21045	LINARES DE LA S.
21020	CAÑAVERAL DE LEON	21051	NAVA (LA)
21022	CASTAÑO DEL RDO.	21052	NERVA
21024	CORTECONCEPCION	21059	PUERTO-MORAL
21025	CORTEGANA	21071	VALDELARCO
21026	CORTELAZOR	21078	ZALAMEA LA REAL
21029	CUMBRES MAYORES	21079	ZUFRE
21033	FUENTEHERIDOS		
PROVINCIA DE JAEN			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23001	ALBANCHEZ DE MAGINA	23053	JODAR
23002	ALCALA LA REAL	23054	LARVA
23004	ALDEAQUEMADA	23062	MONTIZON
23005	ANDUJAR	23064	NOALEJO
23011	BAÑOS DE LA ENCINA	23065	ORCERA
23012	BEAS DE SEGURA	23066	PEAL DE BECERRO
23015	BELMEZ DE LA MORALEDA	23067	PEGALAJAR
23016	BENATAE	23070	POZO ALCON
23017	CABRA DE SANTO CRISTO	23071	PUENTE DE GENAVE
23018	CAMBIL	23072	PUERTA DE SEGURA (LA)
23019	CAMPILLO DE ARENAS	23073	QUESADA
23024	CAROLINA (LA)	23076	STA. ELENA
23025	CASTELLAR DE SANTISTEBAN	23079	SANTISTEBAN DEL PTO.
23026	CASTILLO DE LOCUBIN	23080	SANTO TOME
23028	CAZORLA	23081	SEGURA DE LA SIERRA
23029	CHICLANA DE SEGURA	23082	SILES
23030	CHILLUEVAR	23084	SORIHUELA DE GUADALIMAR

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23033	FRAILES	23090	TORRES
23034	FUENSANTA DE MARTOS	23091	TORRE DE ALBANCHEZ
23037	GENAVE	23093	VALDEPEÑAS DE JAEN
23038	GUARDIA DE JAEN (LA)	23094	VILCHES
23042	HINOJARES	23095	VILLACARRILLO
23043	HORNOS	23097	VILLANUEVA DEL ARZOB.
23044	HUELMA	23099	VILLARES (LOS)
23045	HUESA	23101	VILLARRODRIGO
23047	IRUHELA (LA)	23901	CARCHELES (LOS)
23048	IZNATORAF	23902	BEDMAR Y GARCIEZ
23050	JAEN (PARTE)(*)	23904	SANTIAGO-PONTONES
23051	JAMILENA	23905	ARROYO DEL OJANCO
23052	JIMENA		
PROVINCIA DE MALAGA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
29002	ALCAUCIN	29052	FARAJAN
29003	ALFARNATE	29053	FRIGILIANA
29004	ALFARNATEJO	29056	GAUCIN
29006	ALGATOCIN	29057	GENALGUACIL
29009	ALMACHAR	29060	IGUALEJA
29011	ALMOGIA	29061	ISTAN
29013	ALOZAINA	29062	IZNATE
29014	ALPANDEIRE	29063	JIMERA DE LIBAR
29015	ANTEQUERA (PARTE)(*)(**)	29064	JUBRIQUE
29016	ARCHEZ	29065	JUZCAR
29018	ARDALES	29066	MACHARAVIAYA
29019	ARENAS	29067	MALAGA
29020	ARRIATE	29071	MOCLINEJO
29021	ATAJATE	29073	MONDA
29022	BENADALID	29074	MONTEJAQUE
29023	BENAHAVIS	29075	NERJA
29024	BENALAURIA	29076	OJEN
29026	BENAMARGOSA	29077	PARAUTA
29028	BENAOJAN	29079	PERIANA
29029	BENARRABA	29081	PUJERRA
29030	BORGE (EL)	29083	RIOGORDO
29031	BURGO (EL)	29084	RONDA
29033	CANILLAS DE ACEITUNO	29085	SALARES
29034	CANILLAS DE ALBAIDA	29086	SAYALONGA
29036	CARRATRACA	29087	SEDELLA
29037	CARTAJIMA	29090	TOLOX
29039	CASABERMEJA	29091	TORROX
29040	CASARABONELA	29092	TOTALAN
29041	CASARES	29093	VALLE DE ABDALAJIS
29043	COLMENAR	29094	VELEZ-MALAGA
29044	COMARES	29095	VILLANUEVA DE ALGAIIDAS
29045	COMPETA	29096	VILLANUEVA DEL ROSARIO
29046	CORTES DE LA FRA.	29097	VILLANUEVA DEL TRABUCO
29048	CUEVAS DEL BECERRO	29098	VILLANUEVA DE TAPIA
29049	CUEVAS DE SAN MARCOS	29100	YUNQUERA
29051	ESTEPONA	29901	TORREMOLINOS
PROVINCIA DE SEVILLA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
41008	ALGAMITAS	41080	REAL DE LA JARA (EL)
41048	GUADALCANAL	41088	S. NICOLAS DEL PTO.
41076	PRUNA		

(*) Según la Directiva 91/465/CEE del Consejo de 22 de julio de 1991, la parte de los términos que ha sido incluida como zona desfavorecida de montaña, es aquella en la que se cumplen los criterios de altitud y pendiente señalados por tal determinación en la directiva 75/268/CEE del Consejo y está definida por los polígonos catastrales siguientes en los términos municipales de:

Jaén: 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Antequera: 121, 122, 123, 124, 125, 131, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187.

(**) En el caso de Antequera no todas las parcelas que componen los polígonos anteriormente citados en (*) se encuentran en zona de montaña. A continuación se detalla la relación de parcelas de los polígonos citados en (*) que sí son zonas de montaña:

ANTEQUERA	
POLIGONO	PARCELAS
121	Todas excepto 90xx
122	Todas excepto 258, 259, 260, 90xx
123	Todas excepto 85, 86, 87, 89, 90xx
124	Todas excepto 84, 85, 86, 87, 88, 90xx
125	Todas excepto 1, 2, 3, 4, 5, 8, 12, 13, 14, 31, 32, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 90xx, 95xx
131	Todas excepto 174, 175, 176, 177, 178, 90xx
142	Todas excepto 19, 20, 90xx
143	Todas excepto 90xx
144	Todas excepto 90xx
145	Todas excepto 90xx
146	Todas excepto 15, 90xx
147	Todas excepto 111, 90xx
148	Todas excepto 45, 46, 90xx
150	Todas excepto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 84, 85, 90xx, 95xx
151	Todas excepto 142, 90xx
152	Todas excepto 90xx
153	Todas excepto 138, 90xx, 95xx
154	Todas excepto 157, 90xx
155	Todas excepto 141, 142, 143, 144, 90xx
156	Todas excepto 130, 134, 135, 136, 137, 138, 90xx,
157	Todas excepto 301, 302, 303, 90xx, 9541, 9542, 9543, 9544, 9545, 9546, 9547, 9548, 9549, 955x, 956x, 957x, 958x
158	Todas excepto 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 90xx
159	Todas excepto 380, 381, 90xx, 9526

POLIGONO	PARCELAS
160	Todas excepto 198, 199, 200, 201, 90xx
161	Todas excepto 90xx, 9547
162	Todas excepto 155, 156, 157, 158, 90xx
163	Todas excepto 90xx
164	Todas excepto 331, 332, 333, 334, 335, 336, 90xx
165	Todas excepto 90xx
166	Todas excepto 88, 89, 90xx, 90001
167	Todas excepto 90xx
168	Todas excepto 337, 338, 339, 90xx
169	Todas excepto 90xx
170	Todas excepto 323, 324, 90xx
171	Todas excepto 90xx
172	Todas excepto 200, 201, 202, 203, 90xx
173	Todas excepto 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 90xx
174	Todas excepto 310, 311, 312, 313, 90xx
175	Todas excepto 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 90xx
176	Todas excepto 57, 58, 90xx
177	Todas excepto 90xx
178	Todas excepto 39, 90xx
179	Todas excepto 90xx
180	Todas excepto 90xx
181	Todas excepto 90xx
182	Todas excepto 81, 90xx
183	Todas excepto 74, 75, 90xx
184	Todas excepto 94, 95, 96, 90xx
185	Todas excepto 64, 65, 90xx
186	Todas excepto 321, 90xx
187	Todas excepto 90xx, 9504, 9505

xx cualquier numeración

B. ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA

PROVINCIA DE ALMERIA

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
04001	ABLA	04053	HUERCAL-OLVERA
04002	ABRUCENA	04057	LAUJAR DE ANDARAX
04005	ALBOLODUY	04064	MOJACAR
04006	ALBOX	04065	NACIMIENTO
04015	ALSODUX	04067	OHANES
04016	ANTAS	04069	OLULA DEL RIO
04020	BAYARCAL	04073	PATERNA DEL RIO
04023	BEIRES	04075	PULPI
04030	CANJAYAR	04077	RAGOL
04035	CUEVAS DEL ALMANZORA	04901	TRES VILLAS (LAS)
04044	FINES	04093	TURRE
04045	FIÑANA	04095	ULEILA DEL CAMPO
04046	FONDON	04100	VERA
04048	GALLARDOS (LOS)	04103	ZURGENA
04049	GARRUCHA		

PROVINCIA DE CORDOBA

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
14002	AGUILAR	14035	HINOJOSA DEL D.
14003	ALCARACEJOS	14038	LUCENA
14004	ALMEDINILLA	14039	LUQUE
14006	AÑORA	14041	MONTEMAYOR
14007	BAENA	14042	MONTILLA
14008	BELALCAZAR	14044	MONTURQUE
14009	BELMEZ	14045	MORILES
14010	BENAMEJI	14046	NUEVA-CARTEYA
14011	BLAZQUEZ	14048	PALENCIANA
14013	CABRA	14051	PEDROCHE
14016	CARDEÑA	14052	PEÑARROYA-PBO.
14017	CARLOTA (LA)	14054	POZOBLANCO

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
14020	CONQUISTA	14056	PUNTEGENIL
14022	DOÑA MENCIA	14059	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
14023	DOS TORRES	14061	STA. EUFEMIA
14024	ENCINAS REALES	14062	TORRECAMPO
14028	FUENTE LA LANCHA	14063	VALENZUELA
14029	FUENTE OBEJUNA	14064	VALSEQUILLO
14030	FUENTE PALMERA	14065	VICTORIA (LA)
14031	FUENTE-TOJAR	14069	VILLANUEVA DE CORDOBA
14032	GRANJUELA (LA)	14070	VILLANUEVA DEL DUQUE
14033	GUADALCAZAR	14072	VILLARALTO
14034	GUIJO	14074	VISO (EL)
PROVINCIA DE GRANADA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
18010	ALDEIRE	18096	HUELAGO
18904	ALPUJARRA DE LA S.	18097	HUENEJA
18027	BENALAU DE GUADIX	18105	IZNALLOZ
18029	BENAMAUREL	18108	JEREZ DEL MARQUESADO
18030	BERCHULES	18112	JUVILES
18032	BUBION	18116	LANJARON
18033	BUSQUISTAR	18117	LANTEIRA
18040	CAÑAR	18119	LECRIN
18042	CAPILEIRA	18123	LUGROS
18045	CASTILLEJAR	18126	MALAHA (LA)
18053	CORTES DE BAZA	18134	MONACHIL
18061	CHIMENEAS	18903	NEVADA
18066	DEIFONTES	18143	NIGUELAS
18068	DILAR	18151	PAMPANEIRA
18069	DÓLAR	18163	PORTUGOS
18071	DURCAL	18176	SOPORTUJAR
18072	ESCUZAR	18901	TAHA (LA)
18074	FERRERIA	18180	TREVELEZ
18076	FONELAS	18183	VALOR
18078	FREILA	18185	VENTAS DE HUELMA
18082	GALERA	18193	ZUBIA (LA)
18094	GÚEJAR-SIERRA		
PROVINCIA DE HUELVA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
21003	ALMENDRO (EL)	21057	PAYMOGO
21005	ALMONTE	21058	PBA. DE GUZMAN
21006	ALOSNO	21062	ROSAL DE LA FRA.
21010	AYAMONTE	21063	S. BARTOLOME DE LA T.
21015	CABEZAS RUBIAS	21066	S. SILVESTRE DE G.
21016	CALA	21065	SANLUCAR DE GUADIANA
21023	CERRO DE ANDEVALO	21067	STA. ANA LA REAL
21027	CUMBRES DE EN MEDIO	21068	STA. BARBARA DE CASA
21028	CUMBRES DE S. BARTOLOME	21069	STA. OLALLA DEL C.
21031	ENCINASOLA	21073	VILLABLANCA
21037	GRANADO (EL)	21075	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
21040	HINOJOS	21076	VILLANUEVA DE LOS CASTILLOS
21048	MARINES (LOS)		
PROVINCIA DE JAEN			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23003	ALCAUDETE	23056	LOPERA
23006	ARJONA	23057	LUPION
23007	ARJONILLA	23058	MANCHA REAL
23008	ARQUILLOS	23059	MARMOLEJO
23009	BAEZA	23060	MARTOS

CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23010	BAILEN	23061	MENGIBAR
23014	BEGIJAR	23063	NAVAS DE S. JUAN
23020	CANENA	23069	PORCUNA
23021	CARBONEROS	23074	RUS
23027	CAZALILLA	23075	SABIOTE
23031	ESCAÑUELA	23077	SANTIAGO DE C.
23032	ESPELUY	23086	TORRE DEL CAMPO
23035	FUERTE DEL REY	23085	TORREBLASCO PEDRO
23039	GUARROMAN	23087	TORREDONJIMENO
23040	HIGUERA DE ARJONA	23088	TORREPEROGIL
23041	HIGUERA DE CALAT.	23092	UBEDA
23046	IBROS	23096	VILLANUEVA DE LA REINA
23049	JABALQUINTO	23098	VILLARDOMPARDO
23055	LINARES	23903	VILLATORRES
PROVINCIA DE SEVILLA			
CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO	CÓDIGO I.N.E.	MUNICIPIO
41002	ALANIS	41049	GUILLENA
41009	ALMADEN DE LA PLATA	41902	ISLA MAYOR
41012	AZNALCAZAR	41057	MADROÑO (EL)
41013	AZNALCOLLAR	41066	NAVAS DE LA C.
41027	CASTILBLANCO DE LOS A.	41078	Pª DE LOS INFANTES
41031	CASTILLO DE LAS GUARDAS	41073	PEDROSO (EL)
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	41079	PUEBLA DEL RIO (LA)
41033	CONSTANTINA	41083	RONQUILLO (EL)
41043	GARROBO (EL)	41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
41045	GERENA		

ANEXO 14

ZONAS DE DISTRIBUCIÓN DEL LINCE IBÉRICO (LYNX PARDINUS)

RELACION DE MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ZONAS DE DISTRIBUCIÓN DEL LINCE IBERICO	
CODIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CADIZ	
11032	SANLUCAR DE BARRAMEDA
CORDOBA	
14001	ADAMUZ
14016	CARDEÑA
14043	MONTORO
14047	OBEJO
HUELVA	
21005	ALMONTE
21013	BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
21014	BONARES
21030	CHUCENA
21040	HINOJOS
21046	LUCENA DEL PUERTO
21047	MANZANILLA
21050	MOGUER
21054	PALMA DEL CONDADO
21055	PALOS DE LA FRONTERA
21061	ROCIANA DEL CONDADO
21074	VILLALBA DEL ALCOR
JAEN	
23004	ALDEAQUEMADA
23005	ANDUJAR
23010	BAILEN
23011	BAÑOS DE ENCINA

CODIGO I.N.E.	MUNICIPIO
23021	CARBONEROS
23024	LA CAROLINA
23032	ESPELUY
23039	GUARROMAN
23059	MARMOLEJO
23076	SANTA ELENA
23094	VILCHES
23096	VILLANUEVA DE LA REINA
SEVILLA	
41012	AZNALCAZAR
41016	BOLLULLOS DE LA MITACION
41051	HUEVAR
41075	PILAS
41079	PUEBLA DEL RIO
41094	UMBRETE
41902	VILLA FRANCO DEL GUADALQUIVIR
41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

En todos los casos la superficie de distribución del Lince Ibérico afecta parcialmente a todos y cada uno de los términos municipales detallados.

ANEXO 15

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, ESPECÍFICA PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES, A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

a.1. Personas Físicas.

Si el solicitante desea que se le calcule la condición de PA y ATP a efectos de la priorización prevista en el artículo 16 de la presente Orden:

- En caso de renta conjunta, y de existir rendimientos del trabajo: certificados de retenciones e ingresos en cuenta del impuesto IRPF del cónyuge del solicitante de ayudas.

- Si se desea que se consideren rendimientos del trabajo en conceptos agrarios: Certificados de retenciones y pagos a cuenta del solicitante de ayudas procedentes de una Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y/o de Trabajo Asociado (S.A.C.E.C.T. y/o S.C.A.T.A.).

a.2. Comunidad de bienes o comunidad hereditaria:

- Relación de comuneros que la componen, con sus respectivos DNI.
- Acreditación del acuerdo adoptado para solicitar la ayuda de que se trate.
- En caso de comunidad hereditaria, pacto de indivisión al menos durante seis años.

Si el solicitante desea que se le calcule la condición de PA y ATP a efectos de la priorización prevista en el artículo 16 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 "Personas físicas" de cada uno de los comuneros.
- Para obtener la catalogación como PA y ATP de la comunidad de bienes, todos y cada uno de los comuneros deberán cumplir con dicho requisito. En caso de comunidad hereditaria, al menos uno de ellos tendrá que ser ATP.

a.3. Personas jurídicas:

a.3.1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria (S.C.A.T.A.):

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

a.3.2. Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias (S.C.A.A.) y Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra dentro de la actividad agraria (S.A.C.E.C.T.):

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

Si el solicitante desea que se le calcule la condición de PA y ATP a efectos de la priorización prevista en el artículo 16 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los socios.

Para obtener la catalogación como PA o ATP de la S.C.A.A y S.A.C.E.C.T., deberán ser PA o ATP más del 50% de los socios de la misma.

a.3.3. Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles:

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

* En caso que el objeto social no sea exclusivamente agrario:

- Acta notarial donde conste el porcentaje de renta de la sociedad procedente de la actividad agraria de los tres últimos años.

* En caso que el objeto social sea exclusivamente agrario:

- Documentación exigida en el apartado a.1 «Personas físicas» de cada uno de los socios.
- Justificación de que las acciones sean nominativas.
- Justificación de que la sociedad tenga por objeto exclusivo señalado en sus estatutos, el ejercicio de la actividad agraria.

a.3.4. Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y Sociedades Civiles (S.C.).

- Relación de socios que la componen, con sus respectivos DNI.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la ayuda de que se trate.

- En el caso de que el solicitante sea una S.A.T., y a efecto del cálculo de la ayuda en función del número de socios, se deberá justificar que se trata de una S.A.T. de producción.

En el caso de que se trate de una S.A.T. de producción y desee que se le calcule la condición de PA y ATP a efectos de la priorización prevista en el artículo 16 de la presente Orden:

- Documentación exigida en el apartado a.1 "Personas físicas" de cada uno de los socios.

Para obtener la catalogación como PA o ATP de la S.A.T. de producción, deberán ser PA o ATP más del 50% de los socios de la misma.

a.3.5. Entidades Locales.

- Acta del Pleno donde se aprueba solicitar la ayuda.
- Nombramiento de la persona física autorizada como representante legal.

a.3.6. Fundaciones.

- Certificado del Registro de Fundaciones en el que se acredite la inscripción de la escritura pública de constitución.
- Cuando los estatutos de la fundación exijan algún requisito específico para la solicitud de ayudas y subvenciones, deberá acreditarse el cumplimiento del mismo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

El artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y establece que, en el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

El artículo 58.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la redacción dada por la Ley 10/2006, establece que los funcionarios que desempeñen funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, tienen la condición de Agentes de la Autoridad y los hechos constatados y formalizados por ellos en las correspondientes actas de inspección y denuncia tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

Asimismo el artículo 65 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres, establece que la vigilancia, inspección y control de las especies silvestres y sus hábitats corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente. Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 5/1999, establece que en el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, los Agentes de Medio Ambiente tienen la condición de autoridad.

En la misma línea, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 130.1 que en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control que tengan una relación estatutaria con la Administración de la Junta de Andalucía u otras Administraciones.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, determina que los Agentes de Medio Ambiente están obligados a formular de denuncias con relación a hechos que puedan suponer un incumplimiento de los preceptos contenidos en la citada norma.